

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100
(Recargo de 25 pesetas mensuales en concepto de reparto a domicilio.)

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso de concesión para la construcción, instalación, conservación y explotación de cinco quioscos destinados a la venta de bebidas y refrescos en el Parque denominado Dehesa de la Villa.

Canon: El canon anual tipo al alza se fija en 65.000 pesetas por quiosco, incrementándose dicha cantidad o aquella por la que en definitiva se acuerde la adjudicación en un 10 por 100 por cada una de las anualidades sucesivas a partir del segundo año de la concesión.

Plazos: El plazo de la concesión, que tendrá carácter improrrogable, no podrá rebasar los veinte años, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva. El plazo para construir, instalar y abrir al público el quiosco será de cuatro meses, contado a partir de la fecha indicada anteriormente.

Pagos: El canon habrá de ingresarse en Arcas municipales por semestres naturales anticipados.

Garantías: Provisional, 16.250 pesetas por cada quiosco; la definitiva se fija en una cantidad equivalente al 50 por 100 del canon por el que en definitiva se adjudique el quiosco.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en el concurso de concesión para la construcción, instalación, conservación y explotación de cinco quioscos destinados a la venta de refrescos y bebidas en el Parque denominado Dehesa de la Villa, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, en cuanto al quiosco señalado en el plano con el número por el canon de (en letra) pesetas anuales, que se incrementará en un 10 por 100 por cada una de las anualidades sucesivas, a partir del segundo año de la concesión, y por un plazo de concesión de años.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce horas del primer día

hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan.
Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—1.831)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE HOMOLOGA LA ADHESION DEL GRUPO DE ESTUCHISTAS AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL "GRUPO DE CARPINTERIA, EBANISTERIA Y SIMILARES", HOMOLOGADO POR RESOLUCION DE DICHO ORGANISMO DE 26 DE ENERO DE 1976

Vista la propuesta de adhesión al Convenio Colectivo Sindical del "Grupo de Carpintería, Ebanistería y Similares" de Madrid, formulada por las Uniones de Empresarios, Trabajadores y Técnicos del "Grupo de Estuchistas", de esta provincia, y teniendo en cuenta que:

Primero.—La propuesta de adhesión ha sido cursada a través de la Delegación Provincial de Sindicatos con fecha 4 de los corrientes, estimando procedente su aprobación por concurrir en ella los requisitos legales.

Segundo.—Que la misma no tendrá repercusión en precios.

Tercero.—Que se han cumplido los requisitos señalados en los Decretos de 8 de abril de 1975 y 17 de noviembre del mismo año.

Cuarto.—Que esta Delegación es competente para resolver la petición formulada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales.

Esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Aprobar la propuesta de adhesión del "Grupo de Estuchistas" de Madrid, al Convenio Colectivo Sindical del "Grupo de Carpintería, Ebanistería y Similares" de esta provincia, homologado por Resolución de 26 de enero del presente año.

2.º Comunicar a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, el presente acuerdo, a las que se hará saber que por tratarse de disposición de carácter homologatorio, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

(G. C.—2.527)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "THOMSON ESPAÑOLA, S. A."

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Thomson Española, S. A.", y

Resultando que por la Delegación Provincial de Sindicatos fué remitido para la oportuna homologación, el expediente cuestionado, el cual, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975, fué sometido al Consejo de Ministros con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa;

Resultando que el mencionado Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1976, a la vista de su contenido y del informe emitido por la Comisión de Convenio, adoptó acuerdo favorable en base a los Decretos 696/75 y 2931/75, si bien condicionado a una reducción salarial.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos mencionados y no observándose en él violación alguna de norma de derecho necesario, procede su homologación, si bien bajo el condicionado establecido por el Consejo de Ministros, es por lo que

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Thomson Española, S. A.", bajo el condicionado de reducir el incremento salarial establecido al 11,68 por 100, calculado sobre los salarios del Convenio anterior, que equivale al coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, menos el 4,42 por 100 por reducción de tiempo de trabajo.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación

a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/75, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución de homologación, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 17 de marzo de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA "THOMSON ESPAÑOLA, S. A." Y SUS PRODUCTORES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Partes contratantes. — "Thomson Española, S. A.", representada en este acto y documento por las personas que el final del mismo se citan, y los productores de "Thomson Española, S. A.", representados por su Jurado de empresa, han acordado el establecimiento y firma del presente Convenio Colectivo de Empresa, que sustituye y anula a todos los pactados anteriormente, así como a las prescripciones del Reglamento del Régimen Interior vigente, en cuanto se opongan a la regulación de este pacto.

Ambas partes contratantes se comprometen a redactar un R. R. I. en un plazo de seis meses, contados a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Art. 2.º Base de aplicación.—Por ser en su conjunto colectiva e individualmente más favorable al personal de todas las fábricas, talleres y oficinas de "Thomson Española, S. A." las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidos, revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido, cualquiera que sea su fuente u origen y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no sea objeto del presente pacto laboral.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 3.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta en sus propios términos a todo el personal en plantilla con carácter fijo, incluido en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados, así como a los que ingresen en la plantilla de los mismos con carácter fijo, durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente ley de Contrato de

Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y asimismo, los aprendices, el personal contratado por jornadas inferiores a las señaladas en el capítulo de Retribuciones y, en general, quienes tengan concertado con la empresa un contrato de características especiales.

Art. 4.º **Ambito territorial.** El presente Convenio Colectivo afecta a todas las fábricas, oficinas y dependencias de "Thomson Española, S. A." existentes a la firma de este Convenio.

Art. 5.º **Ambito temporal.**—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día 1.º del mes siguiente al de su aprobación, y cesará su vigencia el 31 de diciembre de 1977, prorrogándose por la tática de año en año, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes contratantes con una antelación de tres meses a la fecha del vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, las mejoras económicas iniciales se aplicarán a partir del 1.º de enero de 1976.

Los incrementos salariales a partir de la firma de este Convenio se harán en las fechas 1-7-76, 1-1-77 y 1-7-77.

Art. 6.º **Absorción y compensación.**—
a) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio. Para la valoración y comparación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales, y en relación a las horas de trabajo/año pactadas.

b) Las condiciones laborales que se derivan de este Convenio, en su aspecto meramente económico en las jornadas anuales y en las de otra índole, forman un conjunto orgánico e indivisible que no se podrán considerar aisladamente, sino en su totalidad.

c) Las cantidades que perciba cualquier persona englobada bajo la rúbrica genérica de Plus Voluntario y cualquiera que fuera el origen y causa de las mismas, serán absorbidas y compensadas hasta su totalidad por las nuevas retribuciones establecidas en este Convenio.

Art. 7.º **Revisión.**—Ambas partes contratantes podrán hacer uso en cualquier momento de su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo cuando una promulgación de disposiciones legales de carácter general afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Independientemente de lo anterior, las tablas de salarios de calificación, antigüedad y horas extraordinarias se revisarán en primero de julio de 1976 y en primero de enero y julio de 1977, de acuerdo al índice de incremento del coste de vida de los meses de noviembre a abril o mayo a octubre, aumentado en un punto.

Con el fin de tener los datos con la suficiente antelación, se actuará de la siguiente forma:

Del último boletín mensual del I.N.E. publicado hasta el día 1.º del mes anterior a la revisión, se calculará la media de los índices generales de los seis meses citados y que nos dará el índice promedio de los citados seis meses (I. P. U.). Se hará lo mismo con los seis meses inmediatamente anteriores y obtendremos el índice promedio de los citados seis anteriores (I. P. A.).

El porcentaje de aumento a aplicar será:

$$\text{Porcentaje} = \frac{(\text{I.P.U.} - \text{I.P.A.}) \times 100}{\text{I.P.A.}} + 1$$

Este porcentaje tendrá como máximo dos decimales, redondeando el tercer decimal según la costumbre y nunca podrá ser negativo.

Art. 8.º **Comunicaciones al personal.** Las comunicaciones o notificaciones al personal referentes a promociones, cambios de puestos por promoción, resultados de exámenes, peticiones y reclamaciones de revisión de valoración, premios y sanciones u otras causas, deberán hacerse por escrito. Por lo que respecta a premiar o poner sanciones, se pondrá en conocimiento del Jurado de empresa.

CAPITULO II

Categorías y niveles profesionales

Art. 9.º **Principios generales.**—La estructura de salarios y sueldos de "Thomson Española, S. A." se basará en el sistema de Valoración de Tareas por Ocupación.

La finalidad de la Valoración es obtener la puntuación directa y grado directo correspondientes a cada Ocupación, aplicando el Manual de Valoración a los datos contenidos en las descripciones genéricas de las Ocupaciones.

Art. 10. **Valoración de tareas.**—El sistema de Valoración adoptado por "Thomson Española, S. A." es de jerarquización de Ocupaciones por comparación de Factores. Este sistema está fundamentado en los conceptos de Ocupación, Factores y Condiciones de Trabajo.

Ocupación.—Son las actividades o conjunto de actividades similares realizadas por grupos de profesionales específicos de "Thomson Española, S. A." o necesarias en ella. La Ocupación en términos genéricos es una especialización dentro de las profesiones.

Factores.—Son los elementos cualitativos que permiten comparar y diferenciar las aportaciones que se requieren en cada Ocupación y en los distintos niveles de las mismas.

Condiciones de trabajo.—Son las circunstancias de ambiente que afectan al personal de la Nómina de Obreros, como así a los empleados afectados por su misma condición, los trabajos realizados en el exterior y fuera del centro habitual, y la Jefatura de equipo.

Art. 11. **Puntuación.**—La Valoración de Tareas determina unas puntuaciones directas, que siempre son de carácter funcional y no personal y que diferencian los diferentes niveles dentro de cada Ocupación.

Esta puntuación se obtiene por suma de los valores absolutos correspondientes a cada Factor deducidos a partir de los valores porcentuales asignados a cada Ocupación o nivel de Ocupación y considerando las ponderaciones relativas entre los diferentes Factores.

Art. 12. Grados.

a) Clases de grados.

Grado directo.—Es aquel que se deduce por la aplicación de las puntuaciones directas correspondientes a cada Ocupación y sus distintos niveles, según la siguiente escala:

| Grados | Puntos |
|--------|-------------|
| 1 | Menos de 18 |
| 2 | 18 a 24 |
| 3 | 25 a 32 |
| 4 | 33 a 41 |
| 5 | 42 a 51 |
| 6 | 52 a 62 |
| 7 | 63 a 74 |
| 8 | 75 a 87 |
| 9 | 88 a 101 |
| 10 | 102 a 116 |
| 11 | 117 a 132 |
| 12 | 133 a 149 |
| 13 | 150 a 167 |
| 14 | 168 a 186 |
| 15 | 187 a 206 |
| 16 | 207 a 227 |
| 17 | 228 a 249 |
| 18 | 250 a 272 |
| 19 | 273 a 296 |

Modificadores de grado.—Son aquellos incrementos de grados que aparecen definidos en el apartado b) de este artículo.

Grado final.—Es el que se considerará a efectos de pago y se obtiene por la suma de grado directo más los modificadores que en cada momento le pueden corresponder a cada persona.

b) Para considerar las condiciones especiales de trabajo señaladas en el artículo 10, sobre los grados directos deducidos de la puntuación de los Factores, se establecen los siguientes Modificadores de Grado:

1. Por condiciones ambientales.

1.1. Los puestos de taller desempeñados por personal incluido en la nómina de obreros, así como los empleados a que se hace referencia en el artículo 10, tendrán un grado más sobre el grado directo.

Con este grado se compensan las condiciones ambientales (ruido, polvo, hume-

dad, frío, calor, olores, riesgo de accidentes, etc.), que no sobrepasando un límite normal tolerable, sean propios de los puestos de trabajo que se desarrollan continua y permanentemente en los talleres.

1.2. Los puestos excesivamente tóxicos o penosos o peligrosos tendrán un grado más sobre la situación anterior.

1.3. Los puestos en que concurren dos de las situaciones del apartado 1.2. tendrán un grado más sobre dicha situación 1.2.

2. Por trabajos en el exterior.

2.1. Los puestos concebidos para realizar las funciones habitualmente en el centro de trabajo, pero con salidas frecuentes y previstas, tendrán un grado más sobre la situación en fábrica.

2.2. Los operarios con salidas esporádicas, no previsibles, para desarrollar fuera del centro de trabajo funciones similares o análogas a las efectuadas habitualmente en fábrica, tendrán un grado más, transitorio, durante su período de salida.

3. Por Jefatura de equipo.

Los operarios en funciones de Jefe de equipo, tendrán un grado más sobre el grado directo del máximo operario a sus órdenes, y si ya lo tuviera, un grado más.

4. Este modificador de grado por condiciones especiales de trabajo será eliminado cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su concesión.

Art. 13. **Información al personal.**—Se comunicará al personal por escrito y a través de la línea jerárquica el grado directo y sus modificadores que, deducido de la Valoración le corresponde. Asimismo, se le entregará copia íntegra de la descripción genérica que ha servido de base para la obtención de la puntuación directa correspondiente a su Ocupación y a su nivel dentro de la misma, de conformidad con las funciones, aptitudes y responsabilidades de su trabajo.

Art. 14. **Saturación.**—Las puntuaciones directas que asigne la Valoración se entienden referidas a puestos de trabajo definidos por su Hoja de Descripción del puesto y suponiéndose saturados durante la jornada laboral.

Art. 15. **Confirmación de las Valoraciones.**—Efectuada la Valoración de una Ocupación y sus distintos niveles, tendrán carácter provisional durante un período de seis meses, a partir de la notificación del grado que le corresponde. Durante este período podrá ser revisado a petición del trabajador o a iniciativa de la dirección.

Las observaciones que hayan de hacerse a la Valoración respectiva deberán concretar la parte de trabajo que se considere no ha sido tenida en cuenta en la citada Valoración.

Art. 16. **Comité de valoración.**—En "Thomson Española, S. A." existirá un Comité de Valoración, que estará formado por:

— Dos miembros designados por la empresa, de los cuales uno será permanente.

— Dos miembros designados por el Jurado de empresa, de los cuales uno será permanente con la necesaria formación, y el otro pertenecerá al grupo profesional del puesto de trabajo a valorar.

— Será presidente del mismo el director de personal y secretario el que lo sea del Jurado de empresa.

Art. 17. **Revisión por modificación de la Ocupación.**—Si las condiciones de trabajo de una Ocupación ya valorada variasen en términos que se estimasen afectar a cualquiera de los factores puntuables, podrá plantearse su revisión.

Art. 18. **Reclamación sobre la Valoración.**—Las reclamaciones de revisión de Grado de valoración y categoría profesional se planteará a través de las siguientes instancias:

1.ª Por escrito a línea jerárquica que acusará recibo de la petición y la cursará a la Oficina de valoración, con copia a la secretaría del Jurado de empresa.

En este impreso el operario deberá hacer constar los motivos en los que se funda su reclamación.

2.ª Desestimada su reclamación o transcurridos quince días de trabajo sin obtener contestación de la Oficina de valoración, podrá el operario reclamar ante el Comité de valoración, el cual resolverá la reclamación en el plazo de quince

días de trabajo. La reclamación ante el Comité de valoración se hará por escrito presentado a la secretaría del Jurado de empresa.

En este escrito se harán constar los motivos en que se funda su reclamación, que deben ser los mismos que los alegados ante la línea jerárquica, así como la fecha en la que formuló su reclamación ante el jefe.

3.ª La parte que no se conforme con la resolución del Comité de valoración tendrá expedito el camino para ejercitar las acciones que en derecho le correspondan ante la Autoridad laboral competente.

Para ejercitar estas acciones será condición previa y necesaria haber agotado el procedimiento señalado en este artículo.

4.ª Serán competentes para reclamar contra la valoración de un puesto de trabajo, categoría profesional asignada al mismo o solicitar su revisión, el productor afectado o el mando correspondiente con poder bastante para ello, y siempre que medie alguna de las causas que a continuación se enumeran:

— Modificación de las condiciones de trabajo o contenidos del puesto.

— No estar conforme con el grado o categoría asignados al puesto, siempre que no hayan transcurrido seis meses desde la fecha de su valoración.

5.ª La retroactividad que pueda corresponderle al interesado se calculará desde la fecha de la primera reclamación, cualquiera que sea el órgano que fije el nuevo grado.

Art. 19. **Clasificación profesional.**—Todas las ocupaciones de "Thomson Española, S. A.", en los distintos niveles de las mismas, tendrán asignada una de las categorías profesionales que señala la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, exigibles al titular que la ha de desempeñar con carácter fijo.

Esta categoría se definirá a partir de la Valoración, teniendo en cuenta los grados directos correspondientes a cada Nivel de ocupación, de conformidad con el cuadro siguiente

GRADOS DIRECTOS

Peones ordinarios, grados 3, 2 y 1; P. Especialistas varios, grados 5, 4, 3, 2 y 1; E.

Soldadores, Carpinteros, Moldeadores, Albañiles, Hojalateros, Pintores y Verificadores, grado 7, 1.ª; grado 6, 2.ª y grado 5, 3.ª.

Rectificadores y Cerrajeros, grado 8, 1.ª; grado 7, 2.ª, y grado 6, 3.ª.

Resto profes. obreros, grado 10, 1.ª; grado 8, 2.ª, y grado 6, 3.ª.

Administrativos, grado 10, 1.ª; grado 6, 2.ª; grado 5, aux.; grado 4, aux. y grado 3, aux.

Técnicos laboratorio, grado 10, A 1.ª, y grado 9, A 2.ª.

Técnicos de organización, grado 11, T 1.ª; grado 7, T 2.ª; grado 6, aux.; grado 5, aux.; grado 4, aux., y grado 3, aux.

Técnicos de oficina, grado 14, DP; grado 11, D 1.ª; grado 7, D 2.ª; grado 6, Cl. y grado 5, Cl.

Técnicos de taller, grado 16, JT; grado 14, MT; grado 13, M 2.ª; grado 11, En. y grado 10, Cap.

El resto de las categorías de empleados se definirán de conformidad con las funciones establecidas para cada una de ellas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

La deducción de las categorías profesionales a partir del Grado Directo no podrá nunca servir de base ni dará derecho para que las personas que actualmente tienen asignada una determinada categoría profesional, soliciten y obtengan el grado mínimo fijado en las tablas anteriores para la misma.

Art. 20. **Grado mínimo.**—La categoría profesional reconocida a un trabajador valorado, le garantiza un grado directo que se señala en la tabla siguiente:

| Grados directos | Categorías |
|-----------------|--|
| 1 (total) | Peones ordinarios y Especialistas con menos de un año en la empresa. |
| 2 (total) | Peones ordinarios y Especialistas con más de un año, pero menos de dos, en la empresa. |

| Grados directos | Categorías |
|-----------------|---|
| 2 | Peones ordinarios y Especialistas con dos años o más. |
| 3 | Oficiales de tercera (taller), Auxiliares, Guardas, Ordenanzas. |
| 4 | Oficiales de segunda (taller), Calcadores, Mecanógrafas, Porteros. |
| 5 | Oficiales de primera (taller), Capataz de peones, Oficiales administrativos de segunda, Taquimecanógrafas, Telefonistas, Chóferes, Almaceneros. |
| 6 | Delineantes de segunda, Capacitades de especialistas, Técnicos de organización de segunda, Analistas de segunda, Jefes de guardas. |
| 7 | Encargados, Oficiales administrativos de primera. |
| 8 | Delineantes de primera, Técnicos de organización de primera, Analistas de primera. |
| 9 | Maestros de segunda, Jefes administrativos de segunda. |
| 10 | Delineantes proyectistas, Maestros de taller, Jefes de organización de segunda, Jefes de sección de laboratorio. |

El reconocimiento de estos grados mínimos para cada categoría profesional no podrá nunca servir de base a una petición de ascenso de categoría de aquellas personas que ocupen puestos cuyo grado sea superior al mínimo de la categoría que ostenta.

Art. 21. Garantías de grado y categoría.—Todo trabajador tendrá garantizada la categoría profesional y grado final máximo que haya alcanzado, a no ser que el cambio a un puesto inferior de valoración sea por voluntad del trabajador.

El cambio de puesto de los trabajadores con capacidad disminuida no será considerado como voluntario y se informará al Jurado de empresa.

Art. 22. Opción para el personal no valorado.—El personal que en la actualidad está incluido en la nómina de no Valorados podrá solicitar el paso a la nómina y sistema del personal valorado, siendo potestativo de la dirección de la empresa el conceder este paso o no.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 23. Sistema de medida de trabajo.—En ejercicio de la facultad de organización que corresponde a la dirección de la empresa, "Thomson Española, Sociedad Anónima" podrá escoger para la medición del trabajo los sistemas que considere más apropiados a sus necesidades. Igualmente y para el control de los resultados del mismo, podrá utilizar las técnicas que considere más convenientes (análisis, muestreo de trabajo, medidas de tiempo, etc.), siempre que los resultados en medida sean los mismos. Elegidos los sistemas de medición y para su implantación, se informará previamente al Jurado de empresa.

Todo puesto de fabricación deberá constar de su Hoja de Proceso de Trabajo, como asimismo, del tiempo que deberá emplear para ejecutar su tarea y los medios necesarios para realizar dicho trabajo, sin que la eventual falta de la Hoja de Proceso pueda justificar la negativa a realizar el trabajo.

Art. 24. Actividad mínima exigible.—La actividad mínima exigible es la que realiza un hombre de 1,68 metros de estatura, andando con pasos de 67,5 centímetros sin carga, por suelo horizontal, sin obstáculos, en condiciones normales de ambiente, desarrollando una velocidad de 5 kilómetros/hora.

Esta definición se expresará en las unidades de medidas que corresponda al sistema de medición del trabajo aplicado.

No serán objeto de sanciones aquellos trabajadores que, de una forma no reiterativa, les sea imposible desarrollar una actividad de un 10 por 100 inferior a la actividad mínima exigible. En estos casos se tratará de adaptarla a puestos de trabajo más adecuados, manteniéndose en sus condiciones económicas hasta que se cumpla el correspondiente período de adaptación. Este período de adaptación se computará según las normas de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 25. Garantía de actividad y saturación.—Cualquiera que sea la actividad a la que trabaja el productor, tanto obrero como empleado, incluso aunque en algunas o todas las tareas encomendadas haya trabajado a un rendimiento superior al exigible en el artículo 24, está obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, a prestar su trabajo y estar ocupado en la ejecución de las tareas a él encomendadas ininterrumpidamente y durante toda la jornada, salvo el tiempo razonablemente ocupado en necesidades personales, y a desarrollar, al menos, el rendimiento mínimo exigible que le corresponda según lo pactado en este Convenio, con excepción de que la desocupación no fuera imputable a él.

Para el logro de esta plena ocupación y cuando coyunturalmente no exista trabajo, se podrán encomendar al operario tareas distintas a las que habitualmente realiza en su puesto de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

En relación al perfeccionamiento profesional de los trabajadores, "Thomson Española, S. A." se compromete a desarrollar al máximo de sus necesidades, los sistemas de formación y entrenamientos necesarios, para convertir al personal univalente en polivalente.

Art. 26. Vales de trabajo.—Todo productor de "Thomson Española, S. A." que trabaje mediante el sistema de vales de mano de obra, estará obligado a señalar en el mismo, por los medios que la empresa determine en cada caso, las horas de principio y fin de tarea; las interrupciones que tenga, y el tiempo tardado.

Estos vales de trabajo deberán ser devueltos en el momento en que termine la tarea, o cuando la empresa los recabe, no pudiendo mantenerlos en su poder el productor, ningún tiempo más.

Art. 27. Revisión de tiempos y procesos de trabajo.—Queda establecida la independencia entre la cantidad de trabajo y la retribución al estar incluido en ésta (salario de calificación) cualquier concepto de incentivo.

En relación con la separación entre cantidad de trabajo y retribución establecida en este Convenio y durante la vigencia del mismo, y asimismo, para el mejor cumplimiento de la garantía de plena ocupación y actividad establecida en el artículo 26, "Thomson Española, Sociedad Anónima" establecerá en todo momento con los límites previstos en el mismo, los tiempos de trabajo que correspondan a cada tarea, ajustando las definiciones indicadas en el artículo 24, a lo que se deduzca de la aplicación correcta y exacta de cada uno de los sistemas de medición de trabajo y organización de la producción y servicios que se empleen en cada caso.

Igualmente, y siempre que no suponga merma en los ingresos de las personas, revisará con la misma garantía todos los tiempos actuales para ajustarlos a las exigencias correctas del rendimiento y actividad previstas en el artículo 24.

CAPITULO IV

Movilidad del personal

Art. 28.—Se entiende por movilidad o rotación interna:

- A) Los cambios de puestos y traslados.
- B) Los ascensos.

Art. 29. Cambios de puestos y traslados.—Los cambios de puestos de trabajo se clasifican:

- a) Por la duración en:
 - Provisionales.
 - Definitivos.
- b) Por la causa en:
 - Por voluntad del trabajador.
 - Por necesidad de servicio.
 - Por disminución de la capacidad psicofísica para el trabajo.
 - Por promoción y ascenso.
 - Por permuta.
 - Por sanción reglamentaria.

Art. 30. Se entienden por cambios provisionales:

- 1.º Los que sean en un tiempo inferior a cuatro meses.
- 2.º Los originados por sustitución en caso de Licencia Servicio Militar, enfermedad, accidente, ocupación de cargos oficiales de carácter electivo y de repre-

sentación del personal, cualquiera que sea su duración.

Estos cambios provisionales originan el pago al sustituto de la diferencia de retribución (caso de existir) desde el primer día de efectuado el mismo hasta el final del período de provisionalidad, momento en que el productor se reintegrará a su antiguo puesto y retribución.

Los cambios provisionales que duren menos de siete días laborables, no originan derecho al cobro de diferencia de retribución.

Art. 31. Cuando concurren las circunstancias en el supuesto primero del artículo 31, deberá procederse de la siguiente manera:

El jefe responsable deberá comunicar a las oficinas de personal el cambio provisional, en el momento en que se produzca, con indicación del tiempo que él estima que va a durar la provisionalidad, así como la causa de la misma.

Cuando este período de provisionalidad termine, el jefe lo comunicará a la oficina de personal, la cual ordenará el abono de diferencia de retribución.

Art. 32. Si transcurridos cuatro meses el productor continuara en el puesto de trabajo, se le reconocerá el grado y la categoría correspondiente al mismo, como condición "ad personam", pero no así el carácter del titular definitivo de dicha plaza, que se deberá cubrir según las normas establecidas.

Art. 33. La dirección de la empresa podrá cambiar de puesto por motivos de trabajo, con carácter provisional (entendiéndose las fechas de provisionalidad las señaladas en el artículo 31), a cualquier productor con la única excepción de que este cambio no suponga vejación o menoscabo.

Igualmente y con carácter provisional, se podrá cambiar al personal de puesto de trabajo por causa de fuerza mayor suficientemente demostrada, no imputable a la empresa y que no le produzca ningún beneficio o conveniencia o para evitar grandes males.

Art. 34. Cambios definitivos.—Se entiende por cambio definitivo aquellos en que el trabajador pasa a ocupar un nuevo puesto de trabajo con carácter permanente, una vez cubiertos los períodos de prueba si los hubiera.

Art. 35. Cambios por la disminución psicofísica.—Estos cambios podrán hacerse a petición del trabajador o por iniciativa de la dirección.

Para el cambio de puesto de trabajo por disminución de la capacidad psicofísica será preceptivo el informe del servicio médico de la empresa y de otros facultativos que ésta designe, así como de los correspondientes servicios especializados de la Seguridad Social, o por estar acreditado como disminuido por el Ministerio de Trabajo.

Será considerado "personal disminuido", siempre que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

— Los afectados de una disminución de la capacidad física o psíquica que los impida el pleno desarrollo de las tareas de su puesto de trabajo.

— Los que aún pudiendo desempeñar las tareas de su puesto de trabajo por sus constantes y continuas enfermedades no puedan desarrollarlas de una forma duradera y continua y que es necesaria para mantener los ritmos de producción y actividad.

En estos casos, suficientemente demostrados, la empresa podrá libremente trasladar a los afectados, al trabajo que considere adecuado, en función de la capacidad del individuo y de las necesidades de los ritmos de trabajo sin más limitación que el respeto al grado y categoría laboral que tuviera, poniéndolo anteriormente en conocimiento del Jurado de empresa.

Art. 36. Para la promoción del personal de "Thomson Española, S. A." se establecen las siguientes modalidades:

- a) Ascensos por concurso-oposición.
- b) Ascensos por libre designación de la empresa.

En el primer supuesto se establecen las regulaciones necesarias para tener en consideración la preferencia debido a la antigüedad.

Art. 37. Ascensos por concurso-oposición.—Se establece para el presente Convenio el principio de la aptitud y capa-

cidad como base del sistema de ascensos.

La aptitud y capacidad para un nuevo puesto se determinará mediante concurso-oposición, que incluirá exámenes psicotécnicos, médicos, teóricos y prácticos.

Cuando la realización de un cursillo sea requisito indispensable para acceder a un nuevo puesto, este cursillo formará parte de la prueba práctica.

Para tener una preferente consideración a la antigüedad, las vacantes se cubrirán en primer lugar por el personal que resulte apto y que tenga más antigüedad en la categoría. Para el orden de ascenso se seguirá la siguiente prelación:

- Sección.
- Departamento.
- Empresa.

Para mayor garantía de que una persona ascendida desempeñará con eficacia las nuevas funciones que le van a ser encomendadas, se establecerá un período de prueba de tres meses para todo el personal, salvo para el personal de mando, titulado y el que desempeña funciones que impliquen confianza, cuyo plazo será de seis meses, y para el que ascienda por preferencia de antigüedad, que se estará a lo indicado en el artículo 46.

A estos concursos podrán presentarse los trabajadores de la misma profesión u oficio que la vacante, así como aquellos trabajadores que hayan tenido una profesión distinta y puedan acreditar conocimientos profesionales equivalentes.

Art. 38. Ascensos por libre designación de la empresa.—Los puestos que impliquen el ejercicio de mando o autoridad o el desempeño de cargos de confianza se cubrirán por libre designación de la empresa.

La eventual convocatoria de concurso para cubrir alguno de estos puestos supone renuncia por parte de aquélla a su derecho de libre designación para ese caso.

Art. 39. No obstante lo indicado en el artículo anterior, no se convocará concurso cuando medien algunas de las circunstancias que se indican seguidamente, y en cuyo caso, se harán los cambios por libre designación de la empresa:

- a) Que el puesto se pueda cubrir por algún trabajador que tenga la categoría y retribución asignados a dicho puesto y que estuviera trabajando en ese momento en otro nivel inferior.
- b) Que el puesto se pueda cubrir por un trabajador de capacidad disminuida.
- c) Que el puesto pueda cubrirse con personal de categoría equivalente o superior al del puesto vacante, siempre que el puesto que ocupe pueda ser amortizado o cubierto por otro trabajador cuya plaza sea amortizable.
- d) Que el puesto pueda cubrirse con personal parado y en situación de disponible y que esté capacitado para desempeñar este nuevo puesto cualquiera que sea su categoría y nivel de retribución.
- e) Que el cambio de puesto no implique promoción.

Art. 40. Realización de los concursos.

Para efectuar los concursos se seguirán las siguientes normas:

1.ª Cuando hubiera vacante o nuevo puesto a cubrir, se anunciará su existencia en el tablón de anuncios, con comunicación previa al Jurado de empresa, indicando los siguientes extremos:

- Denominación del puesto.
- Categoría y nivel de retribución.
- Materias que servirán de base al examen.
- Plazo de presentación de solicitudes.

Esta convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha del examen.

2.ª Podrán presentarse al concurso cuantas personas estén interesadas en el puesto o puestos convocados, con la única limitación de que sea fijo en plantilla y que lleve al menos seis meses en el puesto que ocupa al presentarse a concurso.

3.ª La realización y vigilancia del examen será efectuada por el personal competente designado por la empresa, con la participación de los miembros del Jurado que éste designe.

4.ª La aptitud para el nuevo puesto será establecida a partir de las puntuaciones conseguidas en los exámenes psicotécnicos, médicos, teóricos y prácticos.

5.ª Los participantes que resultasen aptos, serán informados de ello por escrito, así como de aquellos trabajadores que hayan sido designados para ocupar la plaza o plazas en cuestión. Igualmente se hará la comunicación a los aspirantes que no hayan resultado aptos.

Para la designación de los trabajadores que habiendo resultado aptos hayan de ocupar la plaza o plazas vacantes, se seguirá el siguiente orden de preferencia:

- Más antiguo en la sección con la misma categoría.
- Más antiguo en el departamento con la misma categoría.
- Más apto en la sección de otra categoría inferior.
- Más apto en el departamento de otra categoría inferior.
- Más apto de los restantes.

6.ª Si en el examen hubieran resultado aptos más candidatos que los puestos vacantes, se conservará a dichos trabajadores durante seis meses el derecho a ocupar otra vacante que se produzca en dicho tiempo que sea igual o esencialmente similar a la del examen en que participó, sin tener que hacer ningún otro examen y sin sacar por tanto la plaza a concurso.

Art. 41. Si resuelto un concurso-oposición no resultase apto ninguno de los candidatos, se convocará en el plazo de cinco días un segundo concurso-oposición, y de no resultar nadie apto la empresa ocupará el puesto libremente.

Art. 42. **Efectividad del ascenso.**—En los supuestos previstos en los artículos 40 y 41, el cambio de categoría y retribución no se confirmará hasta que hayan terminado satisfactoriamente los períodos de prueba de tres o seis meses establecidos en el artículo 41.

En el supuesto de que la promoción se haya producido por aplicación de la preferencia por antigüedad, dicho período de prueba quedará reducido a:

- Peones especialistas, quince días.
- Profesionales de oficio, subalternos y administrativos, treinta días.
- Técnicos no titulados, sesenta días.
- Técnicos titulados, ciento ochenta días.

En ambos casos, si se produce esta confirmación, la categoría profesional se reconocerá desde el momento de dicha confirmación, y los efectos económicos se retrotraerán a la fecha de ocupación de la plaza.

Si no se produce la confirmación, el trabajador volverá al puesto que ocupaba anteriormente.

Los trabajadores que hayan ganado la plaza, tendrán derecho a ocuparla, aunque sea necesario sustituirle en su puesto de origen, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de comunicación de las calificaciones.

Art. 43. Todas las personas trasladadas de puestos en función de cualquiera de las modalidades a que se ha hecho referencia en este capítulo pasarán a registrarse íntegramente por todas las condiciones laborales del nuevo puesto.

CAPITULO V

Régimen de trabajo

Art. 44. Durante la vigencia de este Convenio, el número real de horas trabajadas anuales a partir de 1.º de enero de 1976, será de mil novecientas setenta horas, divididas en jornadas semanales de cuarenta y tres horas, repartidas de lunes a viernes, como norma general, salvo para aquellos servicios o departamentos que actualmente estén excluidos de esta limitación. (Vigilancia, Asistencia al Cliente, etc.)

No obstante lo anterior, podrán pactarse jornadas semanales diferentes destinando el exceso de horas a la realización de jornadas de descanso repartidas a lo largo del año, según las modalidades que se acuerden con el Jurado de empresa.

Las condiciones de horario que resulten de este acuerdo son de aplicación general, sin que puedan contemplarse situaciones personales como resultado de fechas de alta o baja, enfermedad, licencias, etc.

La regulación de la jornada diaria de trabajo en cada centro es facultad de la dirección, que la fijará de acuerdo a las

disposiciones vigentes, previa intervención del Jurado de empresa.

Art. 45. **Trabajos permanentes.**—Para aquellos trabajos que por su naturaleza tengan que estar inexcusablemente cubiertos durante todos los días del año y durante todas las horas del día, la jornada diaria de trabajo se fijará dividiendo la jornada semanal por seis días, y con excepción del descanso dominical, de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 46. **Vacaciones.**—Durante la vigencia de este Convenio serán de veintiocho días naturales al año. También los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como festivos o jornadas de descanso.

En los casos de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la fecha del mismo se establecerá en el calendario anual, de acuerdo con el Jurado.

En los demás casos, la fecha de disfrute de las vacaciones se regulará por las disposiciones legales.

En todos los casos, las vacaciones se disfrutarán ininterrumpidamente.

Art. 47. **Licencias.**—"Thomson Española, S. A." concederá licencias retribuidas a los trabajadores que lo soliciten, siempre que medien algunas de las causas siguientes:

- Por tiempo de tres días en los casos de muerte de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, y hermanos, enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o hermanos y alumbramiento de esposa. En este último caso al menos dos días serán laborables según calendario de la Delegación de Trabajo.
- Por tiempo de un día en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres.
- En los dos supuestos anteriores, el parentesco se entenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.
- Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber de carácter público, exámenes de convocatorias oficiales para la obtención de títulos profesionales. Si por estos motivos percibiesen indemnización, se computará su importe en el jornal, siendo sólo abonable la diferencia, si existiese.

5.ª Se abonarán los salarios correspondientes al tiempo de ausencia del trabajador cuando asista a consultas de especialistas. Las consultas al médico de cabecera se abonarán si han sido justificadas, o cuando el médico de cabecera envíe al productor al especialista. En todos los casos debe justificarse la necesidad de las consultas dentro de la jornada de trabajo.

Art. 48. **Calendarios y horarios.**—En el último trimestre del año, la dirección, de acuerdo con el Jurado, establecerá el Calendario Laboral para el año siguiente.

Este incluirá las fiestas recuperables y no recuperables que determina la Delegación de Trabajo correspondiente, así como las fechas en que se disfrutarán las vacaciones, las posibles jornadas de descanso y días de pago, de forma tal que se obtengan las mil novecientas setenta horas de trabajo anual, para lo cual se establecerá la oportuna regulación.

Art. 49. **Calendarios y horarios.**—En el último trimestre del año, la dirección, de acuerdo con el Jurado, establecerá el Calendario Laboral para el año siguiente.

Este incluirá las fiestas recuperables y no recuperables que determina la Delegación de Trabajo correspondiente, así como las fechas en que se disfrutarán las vacaciones, las posibles jornadas de descanso y días de pago, de forma tal que se obtengan las mil novecientas setenta horas de trabajo anual, para lo cual se establecerá la oportuna regulación.

Art. 48. **Calendarios y horarios.**—En el último trimestre del año, la dirección, de acuerdo con el Jurado, establecerá el Calendario Laboral para el año siguiente.

Art. 49. **Estructura de la retribución.**

A) La retribución en "Thomson Española, S. A." está dividida en los siguientes conceptos:

- Devengos salariales.
- Devengos extrasalariales.

Los conceptos retributivos que integran los devengos salariales de "Thomson Española, S. A." y su equiparación con los definidos en el Decreto 2380/1973, son los siguientes:

- Salario de calificación.
 - Salario base más incentivo, y ambientales si las hay.
- Complementos.
 - Personales.
 - Antigüedad.
 - De puestos de trabajo.
 - Penoso, tóxico o peligroso (incluido en Salario de Calificación, si los hay).
 - Nocturnidad.
 - Por calidad o cantidad.

a) Incentivo a la producción (incluido en Salario de Calificación).

b) Horas extraordinarias.

2.4. De vencimiento periódico superior al mes.

a) Pagas extras de julio y Navidad.

b) Participación en beneficios.

El Salario de Calificación incluye por tanto los conceptos de salario base, incentivo y ambientales cuando los hay.

Los devengos extrasalariales están constituidos por:

- Premio de antigüedad de veinticinco años.
- Plus de distancia.
- Plus complementario de Ayuda Familiar.

— Complemento puntos.

B) Los devengos salariales se dividen a su vez en la siguiente forma:

- Partes fijas.
 - Salario de Calificación.
 - Plus antigüedad.
- Partes variables.
 - Horas extraordinarias.
 - Plus de trabajos nocturnos.
 - Participación en beneficios.

Art. 50. **Carácter de las retribuciones.**

1.º Las retribuciones fijas pactadas en este Convenio son anuales y corresponden a la prestación de mil novecientas setenta horas trabajadas efectivas al año.

A efectos de proporcionalidad, no son deducibles las horas de permiso retribuido ni las de Incapacidad Laboral Transitoria o accidente.

2.º Todas las retribuciones son brutas, repercutiendo por tanto sobre los devengos del productor las variaciones del I. R. T. P. y de las cuotas de cotización a la Seguridad Social, a cargo del trabajador.

3.º Todo el personal tendrá establecida una retribución mensual independiente del número de horas de trabajo que tenga cada mes. Esta retribución se pagará una sola vez al mes, salvo las pagas extraordinarias.

Art. 51. **Pago de nómina mensual.**—

Las pagas ordinarias comprenderán los siguientes conceptos, por su importe mensual:

- Sueldo de Calificación.
- Antigüedad.

Además de estos conceptos, se abonarán a quienes proceda los siguientes:

- Las horas extraordinarias realizadas en el mes anterior al del pago, según Calendario Laboral de "Thomson Española, S. A.", salvo en la paga correspondiente a vacaciones, que el abono pasará al mes siguiente.
- Plus de trabajos nocturnos.
- Plus de distancia.
- Plus de Ayuda Familiar.
- Plus complementario de Ayuda Familiar.

Art. 52. **Gratificaciones extraordinarias.**—"Thomson Española, S. A." hará efectivas las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- Dos pagas de una mensualidad cada una a cobrar en los meses de julio y diciembre, respectivamente, al personal incluido en la nómina.

Estas pagas extraordinarias comprenden los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo de Calificación mes.
- Antigüedad mes.

A los valores fijados en las tablas correspondientes, estas gratificaciones extraordinarias, de acuerdo con el sistema establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se prorratearán cada una de ellas por semestres naturales y en proporción al tiempo trabajado.

Sobre los importes resultantes, se harán las retenciones pertinentes por las cuotas por el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal y la cotización de la Seguridad Social.

Art. 53. **Derecho a las retribuciones.**

Para tener derecho a las retribuciones indicadas en las tablas, será necesario haber superado el período de prueba señalado en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 54. **Descuentos por ausencias no retribuidas.**—Las horas correspondientes a estos períodos se descontarán de la retribución mensual, calculando el valor de la hora por la siguiente expresión:

$$\frac{\text{retribución año}}{\text{horas año}}$$

en la que la retribución año es la suma del sueldo de calificación año más la antigüedad año, y siendo las horas año las pactadas en este Convenio.

Art. 55. **Sueldo de calificación.**—Es la parte fija de la retribución que corresponde a cada categoría profesional asignada a un puesto y que sirve de base además para el cálculo de:

- Plus de trabajos nocturnos.
- Participación en beneficios.
- Premio a la antigüedad por veinticinco años.
- Antigüedad.

Su importe figura en las tablas.

Art. 56. **Horas extraordinarias.**—El precio base para el cálculo de las horas extraordinarias es el que figura en la tabla correspondiente. A esta base se añadirán los siguientes recargos:

- Para las dos primeras horas de trabajo: 50 por 100.
- Para las restantes horas que excedan de veinte al mes: 60 por 100.
- Para las realizadas en domingos, festivos y nocturnos: 100 por 100.

Estos recargos serán iguales tanto para el personal masculino como para el femenino.

Se consideran horas extraordinarias solamente las horas que se realicen una vez completadas por el trabajador las horas de trabajo ordinarias de cada jornada.

Art. 57. **Nocturnidad.**—Se aplicará este Plus a aquellos trabajadores a los que corresponda, de acuerdo a las prescripciones legales.

Su importe y base de aplicación serán el 30 por 100 del sueldo hora calculado por la fórmula:

$$\frac{\text{sueldo calificación mes}}{\text{horas mes}}$$

siendo las horas mes las pactadas en este Convenio dividido por doce meses.

Este Plus se aplicará sobre el número de horas trabajadas en estas condiciones. Cuando un trabajador trabaje en estas condiciones durante todo el mes, el Plus que perciba será del 30 por 100 sobre el sueldo de calificación mes.

Art. 58. **Antigüedad.**—Todo el personal que trabaje en "Thomson Española, Sociedad Anónima" tendrá derecho a un premio de antigüedad por cada quinquenio de servicio, sin límite en su número.

La antigüedad se computará desde primero de enero para los ingresados en el primer semestre y desde el 1.º de julio para los ingresados en el segundo.

El importe de cada quinquenio es el 5 por 100 del Salario de Calificación.

Art. 59. **Plus complementario de Ayuda Familiar.**—a) El Plus complementario de Ayuda Familiar será el indicado a continuación:

| Grado | IMPORTES BRUTOS | |
|-------|-----------------------|-----------------------|
| | Pesetas año por punto | Pesetas mes por punto |
| 3 | 2.160,— | 180,— |
| 4 | 1.800,— | 150,— |
| 5 | 1.440,— | 120,— |
| 6 | 1.080,— | 90,— |
| 7 | 720,— | 60,— |
| 8 | 360,— | 30,— |

Este Plus se abonará a los perceptores de la Ayuda Familiar estatal, siempre que tenga y conserve el derecho a esta percepción y hasta un máximo de 8 puntos.

b) Para aquellas personas que en primero de enero de 1976 tenían reconocido el derecho a la percepción del complemento punto para compensación de los puntos del matrimonio, se le mantendrá esta percepción, pero reducible según la siguiente regulación:

Cantidad mes a cobrar por compensación de puntos por matrimonio = $950 - [375 + (60 \times n.º \text{ de hijos})]$ siendo:

950 pesetas el antiguo valor de los puntos mes por matrimonio.

375 pesetas el valor actual de la Ayuda Familiar estatal mes por esposa.

60 pesetas la diferencia entre el antiguo valor del punto (190 pesetas) y la actual Ayuda Familiar estatal por hijo (250 pesetas).

Si la Ayuda Familiar estatal por esposa e hijo variase, se modificará esta fórmula para adaptarla a los nuevos valores.

c) Este complemento será concedido en las mismas condiciones a aquellos productores que contraigan matrimonio y tengan derecho a ayuda familiar por esposa y cuya fecha de antigüedad reconocida sea anterior al 1.º de enero de 1967.

Art. 60. Participación en beneficios. La participación en los beneficios será fijada por acuerdo entre ambas partes dentro del año 1976 y de acuerdo con la nueva ley de Relaciones Laborales y caso de que no se considerara este aspecto en dicha Ley, se estudiará de acuerdo a otras consideraciones de aplicación al caso.

Esta participación en beneficios será de aplicación a 1975 con carácter retroactivo si resultasen beneficios en el citado año.

Art. 61. Retribución de domingos, festivos y licencias.—No ha lugar de retribución separada por estar englobada en el sueldo de calificación.

Art. 62. Tóxico, penoso o peligroso. No se aplicarán pluses por estos conceptos por haberse tenido en cuenta al calcular el nivel de retribución de los puestos que pueden estar afectados por ello.

Art. 63. Retribución de vacaciones.—No ha lugar a una paga separada, ya que en el mes en que las vacaciones se disfruten, el trabajador cobrará su retribución mensual como en cualquier otro.

Art. 64. Retribución en período de baja por incapacidad laboral o accidente.

1.º "Thomson Española, S. A." complementará las prestaciones de la Seguridad Social a los trabajadores en esta situación hasta alcanzar los porcentajes que se indican seguidamente sobre los conceptos retributivos que a continuación se indican y desde el primer día de baja: Sueldo calificación bruto menos I. R. T. P.

— Antigüedad bruta menos I. R. T. P.

— Plus complementario de Ayuda Familiar menos I. R. T. P.

Según el porcentaje de absentismo de un trimestre natural, las bajas por los conceptos indicados ocurrirán hasta los siguientes trimestres se retribuirán hasta los porcentajes que se indican en el cuadro que sigue:

| Porcentaje de absentismo en el trimestre natural | Porcentaje de retribución en el trimestre siguiente |
|--|---|
| Menos del 5 % | 100 % |
| Entre el 5 y el 7 % | 95 % |

Cuando el porcentaje de absentismo en un trimestre natural exceda del 7 por 100, durante el trimestre siguiente los trabajadores en situación de baja solamente percibirán las indemnizaciones que les corresponde de la Seguridad Social.

En los casos de baja por accidentes de trabajo se percibirá el 100 por 100 del salario computable para accidentes y enfermedad profesionales.

2.º No obstante lo indicado en el párrafo anterior, todo trabajador que se encuentre en situación de baja por enfermedad podrá completar su percepción hasta el 95 por 100 de su salario real según los conceptos antes indicados si su baja es confirmada como necesaria por el Servicio Médico de la empresa, para lo cual los trabajadores implicados deberán someterse a los reconocimientos y pruebas que determinen estos facultativos, incluso hospitalarios.

3.º Poda el cobro de estas indemnizaciones y la mejor vigilancia de las bajas por enfermedad, aquellos que estén en situación de baja deberán someterse a un reconocimiento de los facultativos del Servicio Médico, que podrán incluso ordenar su hospitalización.

Cuando el trabajador afectado no acepte las prescripciones de los facultativos del Servicio Médico o no sean por éste considerada justificada la baja del trabajador, éste perderá el derecho a las prestaciones, cobrando únicamente lo que abona el I. N. P.

Art. 65. Al amparo de lo establecido en el artículo 53 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, "Thomson Española, S. A." solicitará la correspondiente autorización para prestar asistencia en caso de enfermedad ambulatoria de sus productores por medio de su Servicio Médico, de acuerdo con las disposiciones del citado texto legal,

para lo cual y en este Convenio, el Jurado da expresamente su conformidad.

Art. 66. Premio de veinticinco años de servicio.—El importe de este premio consistirá en 1/4 de sueldo de calificación anual, que se abonará a quien lleve veinticinco años al servicio de la empresa.

Art. 67. Compensación.—Cualquier cantidad (en nómina) que tenga asignada un productor de "Thomson Española, Sociedad Anónima" en algún concepto retributivo que no figure descrito en este capítulo, será absorbida y compensada en la totalidad del aumento de las retribuciones pactadas.

S. C. - PRIMER CONVENIO COLECTIVO "THOMSON ESPAÑOLA, S. A." ENERO-JUNIO 1976

| Grado | Valores brutos | |
|-------|----------------|------------------|
| | Anual | Mensual 14 pagas |
| 1 (A) | 210.154 | 15.011 |
| 2 (B) | 223.398 | 15.957 |
| 3 | 247.982 | 17.713 |
| 4 | 258.776 | 18.484 |
| 5 | 268.856 | 19.204 |
| 6 | 281.400 | 20.100 |
| 7 | 293.608 | 20.972 |
| 8 | 306.600 | 21.900 |
| 9 | 320.124 | 22.866 |
| 10 | 335.188 | 23.942 |
| 11 | 351.932 | 25.138 |
| 12 | 370.760 | 26.484 |
| 13 | 390.908 | 27.922 |
| 14 | 412.160 | 29.440 |
| 15 | 434.532 | 31.038 |
| 16 | 458.220 | 32.730 |
| 17 | 483.140 | 34.510 |
| 18 | 509.320 | 36.380 |
| 19 | 538.888 | 38.492 |

- (A) Peones ordinarios y Especialistas (grado 3) con menos de un año en la empresa.
- (B) Idem íd. llevando más de un año, pero menos de dos.

IMPORTE ANTIGÜEDAD - PRIMER CONVENIO COLECTIVO "THOMSON ESPAÑOLA, S. A."

| Grado | Valores brutos por quinquenio ENERO-JUNIO 1976 | | |
|-------|--|---------|----------|
| | Anual | Mensual | Por hora |
| 1 (A) | — | — | — |
| 2 (B) | — | — | — |
| 3 | 12.404 | 886 | 6,25 |
| 4 | 12.936 | 924 | 6,51 |
| 5 | 13.440 | 960 | 6,77 |
| 6 | 14.070 | 1.005 | 7,08 |
| 7 | 14.686 | 1.049 | 7,39 |
| 8 | 15.330 | 1.095 | 7,72 |
| 9 | 16.002 | 1.143 | 8,06 |
| 10 | 16.758 | 1.197 | 8,44 |
| 11 | 17.598 | 1.257 | 8,86 |
| 12 | 18.536 | 1.324 | 9,33 |
| 13 | 19.544 | 1.396 | 9,84 |
| 14 | 20.608 | 1.472 | 10,38 |
| 15 | 21.728 | 1.552 | 10,94 |
| 16 | 22.904 | 1.636 | 11,53 |
| 17 | 24.150 | 1.725 | 12,16 |
| 18 | 25.466 | 1.819 | 12,82 |
| 19 | 26.950 | 1.925 | 13,57 |

- (A) Peones ordinarios y Especialistas (grado 3) llevando menos de un año en la empresa.
- (B) Idem íd. llevando más de un año, pero menos de dos.

BASE PARA EL CALCULO DE HORAS EXTRAORDINARIAS - PRIMER CONVENIO COLECTIVO "THOMSON ESPAÑOLA, S. A."

| Grado | Por sueldo | |
|-------|--------------|------------|
| | OCTUBRE 1975 | JUNIO 1976 |
| 1 (A) | 82 | 87 |
| 2 (B) | 87 | 93 |
| 3 | 93 | 97 |
| 4 | 97 | 101 |
| 5 | 101 | 105 |
| 6 | 105 | 110 |
| 7 | 110 | 115 |
| 8 | 115 | 120 |
| 9 | 120 | 126 |
| 10 | 126 | 133 |
| 11 | 133 | 140 |
| 12 | 140 | — |

| Grado | Por sueldo |
|-------|------------|
| 13 | 148 |
| 14 | 156 |
| 15 | 165 |
| 16 | 174 |
| 17 | 184 |
| 18 | 194 |
| 19 | 206 |

- (A) Peones ordinarios y Especialistas (grado 3) con menos de un año en la empresa.
- (B) Idem íd. llevando más de un año, pero menos de dos.

CAPITULO VII Beneficios sociales

Art. 68. Créditos al personal.—"Thomson Española, S. A." concederá préstamos al personal en las siguientes modalidades y condiciones:

A) Para vivienda.—Préstamos por un importe de hasta 200.000 pesetas, con interés del 5 por 100 y tiempo máximo de hasta diez años y por una inversión total máxima para este tipo de préstamos de ocho millones de pesetas.

B) Por necesidades diversas.—Préstamos de hasta 50.000 pesetas, con interés del 4 por 100, que se amortizará descontando en cada paga una cantidad que corresponda como mínimo al 8 por 100 del salario de calificación mes y por una inversión máxima para este tipo de préstamo de tres millones de pesetas.

- C) Condiciones generales para su concesión:
 - Justificar ante Asistencia Social la necesidad del préstamo.
 - Se requiere ser mayor de edad.
 - Se solicitarán por escrito a través del Departamento de Personal.
 - La concesión de los mismos será facultativa de la dirección, según las circunstancias del caso, situación del productor y tipo de necesidades que se deseen cubrir con él.

| Niveles | Dotación mensual | Anual | Matrícula y papelería | Material didáctico |
|---------|------------------|--------|-----------------------|--------------------|
| Nivel A | 2.000 | 24.000 | 1.000 | 1.500 |
| Nivel B | 2.700 | 32.400 | 1.000 | 2.000 |
| Nivel C | 3.300 | 39.600 | 2.500 | 2.500 |
| Nivel D | 4.000 | 48.000 | 2.500 | 3.500 |

Nivel A: Corresponde a los estudios de Oficialía industrial, Bachiller superior, B. U. P. o equivalentes.

Nivel B: Corresponde a los estudios de Maestría industrial, C. O. U., Magisterio o estudios equivalentes.

Nivel C: Corresponde a los estudios de Escuelas técnicas de grado medio, primer ciclo de estudios universitarios y Formación profesional de tercer grado.

Nivel D: Corresponde al segundo ciclo de estudios universitarios y a las Escuelas de Ingeniería superior.

A la cantidad total que resulte de lo anterior y con independencia de ella, se añadirá un total de 300.000 pesetas para becas-estudio cuya administración y concesión serán hechas por la Comisión de Becas correspondiente.

La citada cantidad de 300.000 pesetas se dividirá de la siguiente forma:

- 200.000 pesetas para becas-estudio para hijos de productores.
- 100.000 pesetas para becas-estudio para los propios productores.

Las normas de administración y concesión serán las mismas a que se ha hecho referencia anteriormente.

Art. 72. Pensiones complementarias. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, las pensiones complementarias que en el futuro se pueden conceder se regirán por lo dispuesto en el Reglamento anexo a este Convenio.

Art. 73. Seguro de vida colectivo.—"Thomson Española, S. A." tiene concertado un Seguro colectivo de vida para sus productores, cuya aceptación es voluntaria para los mismos. La prima correspondiente a las primeras 50.000 pesetas de cada capital individual es abonada íntegramente por la empresa y el resto de la prima se reparte entre aquella y el interesado, mediante una cuota que mensualmente se le retiene a éste de sus haberes.

— Se requiere llevar un mínimo de permanencia de un año como productor fijo de la plantilla de la empresa.

— Los préstamos de viviendas podrán ser solicitados por el personal masculino y el femenino que reúna las condiciones antes citadas.

Para la concesión de préstamos se tendrán en cuenta que el productor peticionario, sumados todos los descuentos mensuales que se le hagan por amortización de préstamos y adquisición de electrodomésticos y RTV., no podrá tener unas retenciones mensuales superiores al 25 por 100 de su retribución mes.

Art. 69. Comedores.—Para el personal cuya jornada partida de trabajo dé lugar a una interrupción al mediodía inferior a una hora, existen en la fábrica de la empresa comedores en los que el personal de la misma pueden efectuar si lo desean la comida del mediodía, cuyo precio será:

- Enero a junio de 1976, 37 pesetas.
- Julio a diciembre del mismo año, 40 pesetas.

A partir de esta fecha, el precio se revisará semestralmente según los índices de costo de vida del I. N. E.

Art. 70. Economatos.—En los centros de trabajo donde los preceptos legales lo requieran, se satisface este servicio de acuerdo con la siguiente modalidad:

Está concertado este servicio mediante afiliación del personal que lo solicite a economatos autorizados y ajenos a la empresa.

Art. 71. Becas.—"Thomson Española, Sociedad Anónima" sustituirá su plantilla de aprendices por un número al menos igual de Becas-Salario para hijos de ambos sexos, de productores de "Thomson Española, S. A." y con arreglo a las regulaciones que figuran en el Reglamento de Becas correspondiente.

El número de becas será de 15, tanto para el primero como para el segundo año del Convenio.

El importe de estas becas será:

| Niveles | Dotación mensual | Anual | Matrícula y papelería | Material didáctico |
|---------|------------------|--------|-----------------------|--------------------|
| Nivel A | 2.000 | 24.000 | 1.000 | 1.500 |
| Nivel B | 2.700 | 32.400 | 1.000 | 2.000 |
| Nivel C | 3.300 | 39.600 | 2.500 | 2.500 |
| Nivel D | 4.000 | 48.000 | 2.500 | 3.500 |

Los capitales asegurados y las cuotas mensuales a pagar por el productor, de acuerdo con el grado correspondiente, son los que se indican en el cuadro adjunto.

| Grado | Capital asegurado en miles de pesetas) | Cuota mes a Cargo del empleado |
|-------|--|--------------------------------|
| 1 | 210 | 96 |
| 2 | 220 | 102 |
| 3 | 250 | 120 |
| 4 | 260 | 126 |
| 5 | 270 | 132 |
| 6 | 280 | 138 |
| 7 | 290 | 144 |
| 8 | 300 | 150 |
| 9 | 320 | 162 |
| 10 | 330 | 168 |
| 11 | 350 | 180 |
| 12 | 370 | 192 |
| 13 | 390 | 204 |
| 14 | 410 | 216 |
| 15 | 430 | 228 |
| 16 | 450 | 240 |
| 17 | 480 | 258 |
| 18 | 510 | 276 |
| 19 | 540 | 294 |

A este Seguro podrá acogerse también el personal cuya retribución no se regula en el presente Convenio.

CAPITULO VIII Conciliación

Art. 74. Comisión mixta.—Se mantiene la Comisión Mixta como órgano de interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje del Convenio. Esta Comisión será constituida y presidida de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- 1.—Interpretación de este Convenio.
- 2.—Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.

3.—Conciliación preceptiva de los problemas colectivos.

4.—Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 75. **Jurisdicciones.**—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciones previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulado en dicho texto legal.

Art. 76. **Composición.**—La Comisión Mixta se compone de un número igual de representantes de la dirección y del personal nombrados por el Jurado de empresa, con un máximo de seis por cada parte.

Sus miembros poseen los mismos derechos y obligaciones y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Art. 77. **Designación de vocales.**— Los vocales designados por el Jurado de empresa cesarán en la Comisión Mixta cuando aquel órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a nuevas designaciones.

Los acuerdos tomados en la Comisión Mixta de la que formaron parte los vocales salientes no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que forman parte los nuevos vocales designados por el Jurado de empresa, en virtud de lo que se previene en el párrafo anterior.

Art. 78. **Arbitraje.**—En caso de empate, la Comisión Mixta designará una persona que resuelva la cuestión.

De no conseguirse acuerdo con tal persona, se solicitará al ilustrísimo señor Director general de Trabajo que efectúe la designación de una persona, cuyo fallo la Comisión aceptará.

Art. 79. **Convocatorias.**—La Comisión Mixta se reunirá cuando existan asuntos que reclamen la atención o cuando se soliciten cualquiera de las partes.

Art. 80. **Procedimiento conciliatorio.**—En todos los casos en que existiera un problema laboral de tipo colectivo en la empresa, éste se someterá a la Línea Jerárquica. Agotado este procedimiento y en caso de disconformidad, se pasará al Jurado de empresa, debiendo mantenerse los sistemas establecidos por la dirección hasta tanto no exista acuerdo de este órgano o Autoridad laboral competente.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Art. 81. Es aplicable al presente Convenio Colectivo lo dispuesto en el Decreto 3095/1972, de 9 de noviembre, y Normas Sindicales de 7 de junio de 1975, sobre Constitución de las Secciones Sindicales Laborales de Empresa. Podrán ser elegidos cuatro Delegados Sindicales y colaboradores para la acción sindical. Su designación será notificada al empresario y podrán disfrutar de las garantías y facilidades que se establezcan en los acuerdos de empresa o Convenios Colectivos.

Art. 82. **Servicio Militar.**—A partir de la firma de este Convenio, a todos los productores de "Thomson Española, Sociedad Anónima" que estén cumpliendo el Servicio Militar, se les abonará las pagas extraordinarias correspondientes.

Estas pagas extraordinarias se calcularán exclusivamente sobre los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo Calificación mes.
- Antigüedad mes.

Firma:

Y en prueba de conformidad con lo pactado y escrito, los representantes de ambas partes firman el original del presente Convenio en Madrid, a 23 de diciembre de 1975.

ERRATAS AL CONVENIO DE LA EMPRESA "THOMSON ESPAÑOLA, S. A."

Artículo 27. Párrafo segundo, línea cuarta, debe decir: "...en el artículo 25..."

Artículo 31. Párrafo primero, línea 2, debe decir: "...del artículo 30..."

Artículo 33. Párrafo primero, línea 3, debe decir: "...en el artículo 30..."

Artículo 37. Párrafo quinto, línea última, debe decir: "...en el artículo 42..."

Artículo 39. Párrafo primero, línea primera, dice: "...en el artículo ante-

rior..."; debe decir: "...en el artículo 37..."

Artículo 42. Párrafo primero, línea primera, debe decir "...en los artículos 37 y 38..."

Párrafo primero, línea cuarta, debe decir: "...en el artículo 37..."

Artículo 56. Dice: "para las que excedan de 20 al mes, 60 por 100". Debe decir: "para las restantes horas y las que excedan de 25 al mes, 60 por 100..."

(G. C.—2.526)

MINISTERIO DE COMERCIO JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR

PRECIOS Y COSTOS

Relación de artículos que tienen fijado precios máximos de venta al público, indicándose los que registrarán durante el mes de ABRIL de 1976:

| Artículos | Pesetas kilo |
|--|--------------|
| Azúcar: | |
| Terciada | 32,30 |
| Blanquilla a granel | 32,50 |
| Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 y 2 kilos | 34,50 |
| Blanquilla envasada en bolsitas de 10 a 15 gramos | 41,10 |
| Pilé | 32,80 |
| Granulada especial | 32,80 |
| Granel cortadillo | 36,10 |
| Cortadillo envasada en cajas de 1 kilo | 39,10 |
| Cortadillo estuchada | 41,60 |
| Refinada a granel | 36,60 |
| Glass | 39,60 |

Cafés:

Superior natural, 1 kilogramo, 265 pesetas; 500 gramos, 132,50 pesetas; 250 gramos, 66,25 pesetas; 100 gramos, 26,50 pesetas, y 50 gramos, 13,25 pesetas.

Corriente natural, 1 kilogramo, 245 pesetas; 500 gramos, 122,50 pesetas; 250 gramos, 61,25 pesetas; 100 gramos, 24,50 pesetas, y 50 gramos, 12,25 pesetas.

Popular natural, 1 kilogramo, 225 pesetas; 500 gramos, 112,50 pesetas; 250 gramos, 56,25 pesetas; 100 gramos, 22,50 pesetas, y 50 gramos, 11,25 pesetas.

Superior torrefacto, 1 kilogramo, 249 pesetas; 500 gramos, 124,50 pesetas; 250 gramos, 62,25 pesetas; 100 gramos, 25,00 pesetas, y 50 gramos, 12,50 pesetas.

Corriente torrefacto, 1 kilogramo, 229 pesetas; 500 gramos, 114,50 pesetas; 250 gramos, 57,25 pesetas; 100 gramos, 23,00 pesetas, y 50 gramos, 11,50 pesetas.

Popular torrefacto, 1 kilogramo, 211 pesetas; 500 gramos, 105,50 pesetas; 250 gramos, 52,75 pesetas; 100 gramos, 21,00 pesetas, y 50 gramos, 10,50 pesetas.

Piezas de pan: Flama de 800 gramos (obligatorio), 7,50 pesetas; candel de 800 gramos (obligatorio), 8,00 pesetas.

Los precios de venta al público de los aceites de semillas, refinados y envasados, serán los siguientes:

| | Pesetas litro |
|--|---------------|
| Aceite de girasol, refinado y envasado | 62,00 |
| Aceite de soja, refinado y envasado | 47,00 |
| Aceite refinado y envasado, mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet | 60,00 |

Los precios de leches higienizadas y concentradas serán:

| <i>Leche pasteurizada</i> | |
|---------------------------|-------|
| En botellas de vidrio: | |
| Un litro | 21,10 |
| Medio litro | 10,90 |
| Cuarto litro | 5,95 |
| En cartón (Tetra-Pak): | |
| Un litro | 21,95 |
| Medio litro | 11,40 |
| En cartón (Prismático): | |
| Un litro | 23,40 |
| Medio litro | 12,55 |
| En bolsas de plástico: | |
| Un litro | 21,40 |
| Medio litro | 10,90 |

| | |
|--------------------------|-------|
| En botellas de plástico: | |
| Un litro | 23,60 |
| Medio litro | 12,55 |

Leche concentrada a 1/4 volumen

| | |
|------------------------|-------|
| En botellas de vidrio: | |
| Un litro | 81,10 |
| Medio litro | 41,20 |
| Cuarto litro | 21,75 |

| | |
|--------------------------|-------|
| En botellas de plástico: | |
| Un litro | 84,25 |
| Medio litro | 43,15 |
| Cuarto litro | 23,00 |

| | |
|-------------------------|--------|
| En cartón (Prismático): | |
| Dos litros | 163,50 |
| Un litro | 83,00 |
| Medio litro | 42,50 |
| Cuarto litro | 22,30 |

Leche concentrada a 1/5 volumen

| | |
|------------------------|--------|
| En botellas de vidrio: | |
| Un litro | 100,00 |
| Medio litro | 50,65 |
| Cuarto litro | 26,50 |

| | |
|--------------------------|--------|
| En botellas de plástico: | |
| Un litro | 103,75 |
| Medio litro | 52,95 |
| Cuarto litro | 27,90 |

| | |
|-------------------------|--------|
| En cartón (Prismático): | |
| Dos litros | 202,80 |
| Un litro | 102,35 |
| Medio litro | 52,30 |
| Cuarto litro | 27,25 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

(G. C.—2.821)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Transportes Terrestres

1.ª JEFATURA DE CONSTRUCCION

EXPROPIACIONES

Término municipal de Madrid

GRUPO G

A los efectos de los artículos 48 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el próximo día 9 de abril de 1976 y en horas de diez y media a once de la mañana, tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Sección de Expropiaciones, sita en la avenida de Alfonso XIII, número 129, tercera planta, el pago del justiprecio de las fincas números 48, 49 y 51, Grupo G, expropiadas en el término municipal de Madrid, con motivo de las obras del enlace ferroviario directo de la Estación de Villaverde con la nueva Estación de Clasificación de Vicalvaro.

El propietario interesado o su representante, con poder suficiente, deberá presentarse en dicho local a la hora señalada a percibir la cantidad que le corresponda, provisto de una certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar titulación de las fincas, descripción de las mismas y estar libres de cargas.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—2.724)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Transportes Terrestres

1.ª JEFATURA DE CONSTRUCCION

EXPROPIACIONES

Término municipal de Madrid

GRUPO L

A los efectos de los artículos 48 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el próximo día 9 de abril de 1976 y en horas de once y media a doce de la

mañana, tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Sección de Expropiaciones, sita en la avenida de Alfonso XIII, número 129, tercera planta, el pago del justiprecio de la finca número 5, Grupo L, expropiada en el término municipal de Madrid, con motivo de las obras del enlace ferroviario directo de la Estación de Villaverde con la nueva Estación de Clasificación de Vicalvaro.

El propietario interesado o su representante, con poder suficiente, deberá presentarse en dicho local a la hora señalada a percibir la cantidad que le corresponda, provisto de una certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar titulación de la finca, descripción de la misma y estar libre de cargas.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—2.725)

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

BASES DEL CONCURSO-OPOSICION PARA CURRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE OPERARIO DE JARDINES, VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

Primera. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de operario de jardines, perteneciente al subgrupo C), epígrafe 45, de Funcionarios de Administración Especial, según clasificación establecida en el anexo al Decreto 2056/1973, de 17 de agosto. La referida plaza está dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad (sesenta y cinco años).
- c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 200 pesetas, serán satisfechos al presentar las instancias.

En la misma instancia los solicitantes podrán alegar méritos tales como haber prestado servicios similares en la Administración Local o en cualquier otro ramo de la Administración, así como cualesquiera otros que estimen pertinentes, acompañando la documentación acredita-

tiva de los servicios y méritos alegados para conocimiento directo o inmediato del Tribunal calificador.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—Estará constituido en la forma que establece el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. La designación de los miembros se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación, y éstos podrán ser recusados cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo. El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes del comienzo de los ejercicios, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Séptima. Sistema selectivo y calificación.—La selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición. Consistirá en desarrollar dos ejercicios eliminatorios:

1. Ejercicio escrito, que constará de las siguientes partes:

a) Escritura al dictado.

b) Resolución de dos operaciones de aritmética elemental.

La duración de este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

2. Ejercicio oral.—Que consistirá en contestar durante quince minutos preguntas formuladas por el Tribunal, relativas a materias propias del ejercicio del cargo.

Los dos ejercicios serán eliminatorios o calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

B) Fase del concurso.

Una vez calificado el segundo ejercicio, el Tribunal examinará los méritos alegados y documentación correspondiente de los aspirantes que hayan superado las pruebas, siendo todos ellos de apreciación discrecional.

El Tribunal otorgará a cada aspirante una puntuación comprendida entre cero y diez puntos y las calificaciones se adoptarán en idéntica forma a la utilizada para la valoración de los ejercicios.

La puntuación total y definitiva vendrá dada por la suma de la que corresponda a cada fase. Caso de existir empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal se reserva el derecho de llevar a efecto una o más pruebas complementarias sobre los ejercicios de que se compone la fase de oposición.

Octava. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.—Terminada la calificación, el Tribunal publicará el nombre

del aspirante que haya de ser nombrado y elevará a la Alcaldía-Presidencia la correspondiente propuesta para que se celebre el nombramiento pertinente.

Al mismo tiempo, el Tribunal remitirá a la Alcaldía Presidencia, a los exclusivos preceptos del artículo 11,2 del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la norma segunda de la convocatoria:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

4.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.º Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de quien pudiera cubrir la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación.

Novena. Nombramiento y toma de posesión.—Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por la Comisión Municipal Permanente, el aspirante nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; de no tomarse posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedará en situación cesante.

Décima. Para lo no previsto en las bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento de 27 de junio de 1968, para ingreso en la Administración Pública, y demás disposiciones concordantes.

San Sebastián de los Reyes, 23 de febrero de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.754) (O.—1.785)

ALCALA DE HENARES

Bases para la provisión reglamentaria en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Oficial Electricista, una plaza de Oficial de Albañil y una plaza de Conductor, todas incluidas en el apartado d) "Otro personal de servicios especiales", de la rúbrica C) Subgrupo de Servicios Especiales del Decreto 688/75, dotadas con los emolumentos correspondientes al coeficiente 1,7 las dos primeras y al 1,5 la última, todas con incentivo transitorio del 70 por 100, dos pagas extraordinarias, trienios, ayuda familiar y demás inherentes al cargo.

Se ha tenido en cuenta los cupos de distribución que corresponden a la Agrupación Temporal Militar de aspirantes a Destinos Civiles.

Primera. Para tomar parte en la convocatoria se requiere ser español y no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y reunir las demás condiciones generales a saber:

a) Ser varón, mayor de dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y cinco.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que lo imposibilite en el ejercicio del cargo.

c) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Acreditar documental y fehacientemente desempeñar la categoría en el oficio de la plaza a que aspira mediante certificación sindical, profesional o documento análogo.

De conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria 5.ª,2 del Decreto 688/75, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo de edad señalado no impedirá el acceso a las plazas convocadas de los aspirantes que desempeñen en propiedad cualesquiera otras encuadradas en un subgrupo distinto de funcionarios de Administración Local; y dicho exceso se compensará con los servicios computables que se hubieren prestado anteriormente a la Administración Local y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segunda. Las instancias para tomar parte en la oposición, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde y en ellas se hará constar expresa y detalladamente que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones de la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias, que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo hacer su presentación directamente en el Registro General del Ayuntamiento durante las horas de oficina o por los medios permitidos por la ley de Procedimiento Administrativo, acompañando recibo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos municipales la cantidad de 600 pesetas, por derechos de examen y reconocimiento médico.

Los opositores, en su instancia, indicarán claramente plaza a que aspiran de las enumeradas al principio, en el bien entendido, que solamente podrán concurrir a una de ellas según sus aptitudes o preferencias.

Verificada la presentación de instancias los aspirantes se someterán a un reconocimiento médico, por el facultativo que designe el ilustrísimo señor Alcalde, el día, hora y lugar que oportunamente se les comunicará. En dicho reconocimiento se incluye prueba de aptitud física que consistirá en determinar la capacidad vital, estatura y peso, potencia muscular, resistencia al vértigo, etc. Efectuado que sea se publicará la relación de admitidos y excluidos.

Tercera. Para acreditar su aptitud los aspirantes se someterán a la práctica de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Ejercicio cultural:

a) Escritura al dictado.

b) Resolución de un problema de aritmética elemental.

c) Redacción de un parte relativo al cargo que aspira.

2.º Ejercicio oral:

Contestar a preguntas del Tribunal relacionadas con el cargo a que aspira.

El tiempo para estos ejercicios será fijado prudencialmente por el Tribunal.

Cuarta. El Tribunal calificará los ejercicios mediante el sistema de puntuación, pudiendo cada miembro otorgar de cero a diez puntos, y el total se dividirá por el número de sus componentes, siendo el cociente el número de puntos obtenidos en cada ejercicio, no pudiendo pasar al siguiente si no alcanzan un mínimo de seis. Concluidos los ejercicios de que consta esta convocatoria, se sumarán los puntos obtenidos de los aspirantes que en cada uno de ellos haya alcanzado una media igual o superior a seis puntos, se dividirá por el número de los componentes del Tribunal y el resultado servirá para colocar a los opositores en el orden con que han de figurar en la propuesta de nombramiento que el Tribunal formule a la Autoridad correspondiente.

Quinta. El Tribunal se constituirá en la forma prevista en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Sexta. Los ejercicios tendrán lugar una vez que hayan transcurrido dos meses, por lo menos, contados a partir de la expiración del plazo de presentación de instancias, a la hora, día y lugar que oportunamente se publicará.

Séptima. La presentación de documentos para acreditar las condiciones señaladas en la base primera (excepto el señalado con la letra b), que se considera suplido por el reconocimiento médico a que se refiere el punto 3.º de la base segunda), se realizará en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la plaza salvo causa de fuerza mayor. Verificado el nombramiento reglamentariamente los candidatos habrán de tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la fecha de su notificación, considerándose decaídos de su derecho si no lo verificaren.

Octava. El procedimiento a seguir en la convocatoria será conforme al contenido en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Novena. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones concordantes.

Alcalá de Henares, 12 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.755) (O.—1.786)

Bases para la provisión reglamentaria en propiedad, mediante oposición libre, de tres plazas de Operarios de Jardines, tres plazas de Operarios de Limpieza, una plaza de Operario de Albañil y una plaza de Operario de Matadero, todas incluidas en el apartado d) "Otro personal de servicios especiales", de la rúbrica C) Subgrupo de Servicios Especiales del Decreto 688/75, dotados con los emolumentos correspondientes al coeficiente 1,3, incentivo transitorio del 70 por 100, dos pagas extraordinarias, trienios, ayuda familiar y demás inherentes al cargo.

Se han tenido en cuenta los cupos de distribución que corresponden a la Agrupación Temporal de aspirantes a Destinos Civiles.

Primera. Para tomar parte en la convocatoria se requiere ser español y no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y reunir las demás condiciones generales a saber:

a) Ser varón, mayor de dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y cinco.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que lo imposibilite en el ejercicio del cargo.

c) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Acreditar documental y fehacientemente desempeñar la categoría en el oficio de la plaza a que aspira mediante certificación sindical, profesional o documento análogo.

De conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria 5.ª,2 del Decreto 688/75, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo de edad señalado no impedirá el acceso a las plazas convocadas de los aspirantes que desempeñen en propiedad cualesquiera otras encuadradas en un subgrupo distinto de funcionarios de Administración Local; y dicho exceso se compensará con los servicios computables que se hubieren prestado anteriormente a la Administración Local y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segunda. Las instancias para tomar parte en la oposición, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde y en ellas se hará constar expresa y detalladamente que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones de la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias, que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo hacer su presentación directamente en el Registro General del Ayuntamiento durante las horas de oficina o por los medios permitidos por la ley de Procedimiento Administrativo, acompañando recibo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos municipales la cantidad de 600 pesetas, por derechos de examen y reconocimiento médico.

Los opositores, en su instancia, indicarán claramente plaza a que aspiran de las enumeradas al principio, en el bien entendido, que solamente podrán concurrir a una de ellas según sus aptitudes o preferencias.

Verificada la presentación de instancias los aspirantes se someterán a un reconocimiento médico, por el facultativo que designe el ilustrísimo señor Alcalde, el día, hora y lugar que oportunamente se les comunicará. En dicho reconocimiento se incluye prueba de aptitud física que consistirá en determinar la capacidad vital, estatura y peso, potencia muscular, resistencia al vértigo, etc. Efectuado que sea se publicará la relación de admitidos y excluidos.

Tercera. Para acreditar su aptitud los aspirantes se someterán a la práctica de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Ejercicio cultural:

a) Escritura al dictado.

b) Resolución de un problema de aritmética elemental.

c) Redacción de un parte relativo al cargo que aspira.

2.º Ejercicio oral:

Contestar a preguntas del Tribunal relacionadas con el cargo a que aspira.

El tiempo para estos ejercicios será fijado prudencialmente por el Tribunal.

Cuarta. El Tribunal calificará los ejercicios mediante el sistema de puntuación, pudiendo cada miembro otorgar de cero a diez puntos, y el total se dividirá por el número de sus componentes, siendo el cociente el número de puntos obtenidos en cada ejercicio, no pudiendo pasar al siguiente si no alcanzan un mínimo de seis. Concluidos los ejercicios de que consta esta convocatoria, se sumarán los puntos obtenidos de los aspirantes que en cada uno de ellos haya alcanzado una media igual o superior a seis puntos, se dividirá por el número de los componentes del Tribunal y el resultado servirá para colocar a los opositores en el orden con que han de figurar en la propuesta de nombramiento que el Tribunal formule a la Autoridad correspondiente.

Quinta. El Tribunal se constituirá en la forma prevista en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Sexta. Los ejercicios tendrán lugar una vez que hayan transcurrido dos meses, por lo menos, contados a partir de la expiración del plazo de presentación de instancias, a la hora, día y lugar que oportunamente se publicará.

Séptima. La presentación de documentos para acreditar las condiciones señaladas en la base primera (excepto el señalado con la letra b), que se considera suplido por el reconocimiento médico a que se refiere el punto 3.º de la base segunda), se realizará en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la plaza salvo causa de fuerza mayor. Verificado el nombramiento reglamentariamente los candidatos habrán de tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la fecha de su notificación, considerándose decaídos de su derecho si no lo verificaren.

Octava. El procedimiento a seguir en la convocatoria será conforme al contenido en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Novena. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones concordantes.

Alcalá de Henares, 12 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.755) (O.—1.786)

Bases para la provisión reglamentaria en propiedad, mediante oposición libre, de tres plazas de Operarios de Jardines, tres plazas de Operarios de Limpieza, una plaza de Operario de Albañil y una plaza de Operario de Matadero, todas incluidas en el apartado d) "Otro personal de servicios especiales", de la rúbrica C) Subgrupo de Servicios Especiales del Decreto 688/75, dotados con los emolumentos correspondientes al coeficiente 1,3, incentivo transitorio del 70 por 100, dos pagas extraordinarias, trienios, ayuda familiar y demás inherentes al cargo.

Se han tenido en cuenta los cupos de distribución que corresponden a la Agrupación Temporal de aspirantes a Destinos Civiles.

Primera. Para tomar parte en la convocatoria se requiere ser español y no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y reunir las demás condiciones generales a saber:

a) Ser varón, mayor de dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y cinco.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que lo imposibilite en el ejercicio del cargo.

c) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

De conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria 5.ª,2 del Decreto 688/75, de 21 de marzo, el exceso del límite máximo de edad señalado no impedirá el acceso a las plazas convocadas de los aspirantes que desempeñen en propiedad cualesquiera otras encuadradas en un subgrupo distinto de funcionarios de Administración Local; y dicho exceso se compensará con los servicios computables que se hubieren prestado anteriormente a la Administración Local y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segunda. Las instancias para tomar parte en la oposición, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde, y en ellas se hará constar, expresa y detalladamente, que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones de la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias, que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo hacer su presentación directamente en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina o por los medios permitidos por la ley de Procedimiento Administrativo, acompañando recibo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos municipales la cantidad de 600 pesetas por derechos de examen y reconocimiento médico.

Los opositores, en su instancia, indicarán claramente plaza a que aspiran de las enumeradas al principio, en el bien entendido que solamente podrán concurrir

a una de ellas, según sus aptitudes o preferencias.

Verificada la presentación de instancias los aspirantes se someterán a un reconocimiento médico, por el facultativo que designe el ilustrísimo señor Alcalde, el día, hora y lugar que oportunamente se les comunicará. En dicho reconocimiento se incluye prueba de aptitud física que consistirá en determinar la capacidad vital, estatura y peso, potencia muscular, resistencia al vértigo, etc. Efectuado que sea se publicará la relación de admitidos y excluidos.

Tercera. Para acreditar su aptitud los aspirantes se someterán a la práctica de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Ejercicio cultural.

a) Escritura al dictado.

b) Resolución de operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

c) Lectura de un libro de texto.

2.º Ejercicio oral:

Contestar oralmente a preguntas del Tribunal relacionadas con el cargo a que aspiran.

El Tribunal fijará prudentemente el tiempo a emplear en ambos ejercicios.

Cuarta. El Tribunal calificará los ejercicios mediante el sistema de puntuación, pudiendo cada miembro otorgar de cero a diez puntos, y el total se dividirá por el número de sus componentes, siendo el cociente el número de puntos obtenidos en cada ejercicio, no pudiendo pasar al siguiente si no alcanzan un mínimo de seis.

Concluidos los ejercicios de que consta la convocatoria se sumarán los puntos obtenidos de los aspirantes que en cada uno de ellos haya alcanzado una media igual o superior a seis puntos; se dividirá por el número de los componentes del Tribunal y el resultado servirá para colocar a los opositores en el orden con que han de figurar en la propuesta de nombramiento que el Tribunal formule a la Autoridad correspondiente.

Quinta. El Tribunal se constituirá en la forma prevista en el artículo 251 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Sexta. Los ejercicios tendrán lugar una vez que hayan transcurrido dos meses, por lo menos, contados a partir de la expiración del plazo de presentación de instancias, a la hora, día y lugar que oportunamente se publicará.

Séptima. La presentación de documentos señalados en la base primera (excepto el señalado con la letra b), que se considera suplido por el reconocimiento médico a que se refiere el punto 3.º de la base segunda), se realizará en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, entendiéndose en caso contrario que renuncian a la plaza, salvo causa de fuerza mayor. Verificado el nombramiento reglamentariamente, los candidatos habrán de tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la fecha de su notificación, considerándose decaídos de su derecho si no lo verificaren.

Octava. El procedimiento a seguir en la convocatoria será conforme al contenido en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Novena. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones concordantes.

Alcalá de Henares, 12 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.756) (O.—1.787)

ALCORCON

Don Rufino García Rodríguez solicita autorización para instalar venta al por menor de papeles pintados en calle Navarra, número 2, bloque 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 13 de marzo de 1976.—El Alcalde, Manuel Mariño.

(G. C.—2.760) (O.—1.790)

Don Teodoro González Agudo solicita autorización para instalar venta de conficciones en calle Urano, número 9.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 16 de marzo de 1976.—El Alcalde, Manuel Mariño.

(G. C.—2.761) (O.—1.791)

Don José Sánchez Moyano solicita autorización para instalar artículos de saneamiento en calle Japón, número 14.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 18 de marzo de 1976.—El Alcalde, Manuel Mariño.

(G. C.—2.762) (O.—1.792)

Don Juan Martínez García solicita autorización para instalar taller de joyería en calle Las Pozas, número 51.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 18 de marzo de 1976.—El Alcalde, Manuel Mariño.

(G. C.—2.763) (O.—1.793)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que don Antonio Mendoza García ha solicitado licencia para instalar un bar de cuarta con heladería en calle Cisneros, número 51.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 18 de marzo de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.764) (O.—1.795)

Don Pedro López Navarro solicita autorización para instalar fotógrafo con galería en calle Porto Cristo, número 5.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 13 de marzo de 1976.—El Alcalde, Manuel Mariño.

(G. C.—2.766) (O.—1.796)

Don Miguel Sánchez Galán solicita autorización para instalar venta de papelería en calle Comusa, número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 12 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.767) (O.—1.797)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que don Isidro Batalla Durán ha solicitado licencia para instalar comestibles, frutos secos y encurtidos en calle Huertas, 12, con vuelta a San Blas.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 13 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.768) (O.—1.798)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Nica, Sociedad Anónima" ha solicitado licencia para instalar una carnicería en calle Por-

to Cristo, s/n. (galería comercial), puesto 18.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 13 de marzo de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.769) (O.—1.799)

MOSTOLES

Don Gregorio Manguán González solicita autorización para instalar venta menor de frutas y verduras en calle Dos de Mayo, número 26, puesto 81.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 22 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.770) (O.—1.800)

Doña Ignacia Cerrada Leal solicita autorización para instalar venta menor de ferretería y material eléctrico en calle Pintor Picasso, 3.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 18 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.771) (O.—1.801)

Don Arturo Santamaría Hernández solicita autorización para instalar venta menor de juguetes y artículos deportivos en calle Empecinado, número 13.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 18 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.772) (O.—1.802)

Don José Luis Arrivas Sánchez solicita autorización para instalar venta menor de muebles en calle Baleares, número 17.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 18 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.773) (O.—1.803)

Don Francisco Seco Jorge solicita autorización para instalar almacén de venta al por mayor de frutas y verduras en calle Las Palmas, s/n. "Parque San Luis".

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 18 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.774) (O.—1.804)

Don Jesús Quintana Santamaría solicita autorización para instalar venta menor de electrodomésticos en calle Panamá, 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 18 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.775) (O.—1.805)

Don Pacífico Gutiérrez Alba solicita autorización para instalar venta menor de frutas y verduras en calle Dos de Mayo, puesto 43.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 18 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.776) (O.—1.806)

Doña M.ª Rosa Encinar Obispo solicita autorización para la apertura de papeles

pintados y cuadros en calle Gijón, número 7.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 22 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.777) (O.—1.807)

Don Arturo Santamaría solicita autorización para la apertura de droguería-perfumaría en calle Empecinado, número 13.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 22 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.778) (O.—1.808)

POZUELO DE ALARCON

Aprobado por el Pleno la adquisición, mediante concurso público, de un camión compresor con destino al servicio de recogida domiciliar de basuras y el pliego de condiciones que ha de regir en dicha licitación. Se acordó la aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por razones de urgencia.

Dichos pliegos se hallan de manifiesto, con los demás documentos que integran el expediente, en la Secretaría General por plazo de ocho días, de conformidad y a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El presente anuncio se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, por lo que los plazos serán contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación del último anuncio que aparezca en los citados Boletines.

Si se presentare alguna reclamación contra el pliego de condiciones, se producirá la suspensión automática de la licitación, procediéndose en tal caso a un nuevo anuncio del concurso.

De no presentarse reclamaciones se considera abierto el plazo licitatorio del concurso y, en consecuencia, a partir del día siguiente hábil de finalizar el plazo de ocho días de exposición del pliego de condiciones, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los diez días hábiles siguientes, de nueve a catorce horas, proposiciones optando al concurso.

Objeto: La adquisición mediante concurso de un camión compactador con elevador de contenedores de las siguientes características: Volumen aproximado 14 metros cúbicos, carga mínima de 6 a 9 t. m. Plazo de entrega: Se entregará el vehículo completamente equipado en el plazo de tres meses, a partir de la adjudicación, en su caso.

Tipo: Será fijado por los licitadores.

Garantía provisional: 32.000 pesetas.

Garantía definitiva: La que resulte, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D., de estado, profesión, con domicilio en, calle, número y con D. N. I. número en nombre propio (o en representación de, nombre de la empresa y poder que acredite la representación), enterado del pliego de condiciones y demás documentos unidos al expediente que han de regir en el concurso para la adquisición de un camión compactador con elevador de contenedores, se compromete a entregarlo con sujeción a las condiciones aprobadas, en la cantidad de pesetas. El vehículo y maquinaria serán de la marca y características que se indican en la información adjunta.

Expediente: Puede examinarse en Secretaría General.

Apertura: En el despacho de la Alcaldía-Presidencia, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Pozuelo de Alarcón, 16 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.783) (O.—1.811)

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, de providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a ocho días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 2.442/73, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Antu" (Angel María Tubia Villanueva), con domicilio en la calle de Emilio Rubin, número 16.

Una máquina de taladrar, con soportes, de 1/2 HP., marca "Casals".

Una curvadora de mano, con utillaje.

Un destornillador automático, marca "Perles".

Una multicopista marca "Roneo".

Una máquina universal, de carpintería, marca "Rodríguez Bernaola", de 2 HP.

Un grueso marca "Sagrera", motor "Geal".

Una prensa de seis cuerpos, con husillos graduables.

Una sierra de cinta, volante 50, de 1 1/2 HP.

Tasado todo ello en la cantidad de 7.400 pesetas, siendo el depositario judicial el Instituto Nacional de Previsión.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 30 de abril de 1976, a las once de la mañana, previéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites establecidos en la Orden ministerial de 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 26 de marzo de 1976.—Firmado: J. Antonio Jiménez, Secretario.— Visto bueno: El Magistrado de Trabajo. (Rubricado.)

(C.—552)

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, de providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a ocho días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 16.827/70, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Salvador Robles Ortega, con domicilio en la calle de Guzmán el Bueno, número 70.

Un televisor marca "Marconi", de 23 pulgadas.

Una nevera marca "Kelvinator", de 360 litros.

Una lavadora automática marca "Kelvinator".

Un tocadiscos marca "Digmahestic".

Tasado todo ello en la cantidad de 57.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—553)

Expediente número 30/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José García Roldán, con domicilio en la calle de Santiago Estévez, número 6.

Una máquina de cortar chapa, marca "Gairu".

Una rectificadora marca "Kels".

Una prensa marca "Arrieta", para 60 toneladas.

Una esmeriladora y tres máquinas pulidoras.

Tasado todo ello en la cantidad de 285.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—554)

Expediente número 4.710/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Viuda de Dimas Rodríguez", con domicilio en la Ronda de Toledo, número 20.

Una máquina de afilar marca "Guillet", con motor de 2 HP. y caja reductora, en perfecto estado.

Una prensa para madera, de tres husillos, tres platos, accionada a mano, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 61.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Joaquín Seco Germán, hijo político del apremiado.

(C.—555)

Expediente número 8.654/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Ediciones Castilla, S. A.", con domicilio en la calle de Maestro Alonso, números 21 y 23.

Una máquina de imprimir, de offset, marca "Oris-5", eléctrica, con motor acoplado de 4 HP.

Una máquina idéntica a la anterior, marca "Oris-2".

Una máquina idéntica a las anteriores, marca "Oris-6".

Una máquina plana marca "Heidelberg", 56-82, eléctrica, de motor acoplado de 3 HP.

Tres máquinas planas marca "Heidelberg", 52-76, eléctricas, de 3 HP.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.390.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña María Medina Martín, empleada de la empresa apremiada.

(C.—556)

Expediente número 12.268/71, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Francisco Lisón Sarabia, con domicilio en la calle del General Ricardos, número 65 (ferreteria).

Una calculadora Divi-Suma, marca "Olivetti", pintada en color gris claro, eléctrica, sin número visible, en perfecto funcionamiento, número 26 G. T., número 120-220 voltios, 60-W-H.Z.

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", modelo Lexicon 80, de 120 espacios, pintada en color gris, en perfecto funcionamiento.

Una caja registradora marca "N. C. R.", marcando máximo de 999,99 pesetas, de color oscuro, accionada a mano, en perfecto funcionamiento.

Dos mesas metálicas de oficina, auxiliares, con tres cajones a cada lado, con tapas de formica, una de ellas en color rojo y la otra en marrón oscuro, en buen estado.

Dos mostradores de madera, pintados en marrón, de unas dimensiones aproximadas de 6 por 0,80 por 0,45 cada uno, en buen estado de conservación.

Tasado todo ello en la cantidad de 170.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Antonio Lisón Sarabia, hermano del apremiado.

(C.—557)

Expediente número 809/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Martín Martínez Fuentes, con domicilio en la calle de Berruguete, número 32.

Un televisor marca "Werner", de 19 pulgadas, automático, con dos canales, en perfectas condiciones.

Un tresillo, compuesto por sofá de tres cuerpos y dos butacas, forrado en skay de color cuero, con almohadones forrados en tapicería color amarillo, en buen estado.

Una lavadora automática marca "Etesa", para 220 V., en perfecto estado.

Todo ello tasado en la cantidad de 28.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Concepción Barona Pardo, esposa del apremiado.

(C.—558)

Expediente número 8.634/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa

Ramón Tejeiro Bule, con domicilio en la calle de Inmaculada Concepción, número 38.

Seis grúas hidráulicas para camión, marca "Gigant-III", de potencia de 1.000 kilos.

Una fresadora marca "Correa", automática, F-P, 1.

Un torno "Eder", de 1/2 de entrepuntos, de 5 HP.

Tasado todo ello en la cantidad de 205.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—559)

Expediente número 11.191/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Eusebio García Gómez (subrogado don Luis Rioja Leirado), con domicilio en la calle Humanitarios, número 21.

Un termoblok de 3 m. de altura por 1 de diámetro, aproximadamente, sin más diferencias que las puertas de carga, en una de ellas grabada una letra R y otra de admisión y salida de aire.

Una lijadora automática, marca "Cuba Braulic Brevetto", número 75/47.

Una prensa hidráulica marca "Lluro", de Barcelona, de 2 metros cuadrados por 1,20, aproximado, sin número visible.

Una prensa de husillo, de 2 por 1, aproximado, manual, sin marca ni número visible.

Una lijadora de banda, manual, marca "Casella", eléctrica, con número 323.

Dos pulidoras portátiles, una marca "Perles", número ilegible, y también "Perles", número ilegible.

Una máquina de cubrir cantos, con 2 por 1 m., sin marca ni número visible, pintada en color verde, eléctrica.

Tasado todo ello en la cantidad de 439.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—560)

Expediente número 11.279/72, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Fábrica Electrotécnica Chamartín, Sociedad Anónima", con domicilio en la avenida de Pío XII, número 97.

Un torno de 1 metro entre puntos, marca "Heidenrich-Harbeck", con número 80.116-1.132.

Dos tornos iguales al anterior, números 80.117 y 0762 y 80.117-0761, automáticos.

Dos tornos automáticos, de 1,50 m. entre puntos, marca "Mateu", con número de motor 100.303 y el otro sin número visible, que figura en el inventario con la referencia 0508.

Un torno marca "Herbert Gumizo", automático, número de motor 1.018.092.

Un torno automático marca "Microtor", serie 5, número 39, modelo D-330-N. P.

Un torno automático de precisión, marca "Leiner", que figura con el número de inventario 0615.

Un torno automático marca "H. Ernault-Somua", número 4, que figura en el inventario con el número 1.444.

Una fresadora marca "Alberti", con número de motor 815.415, de 0,40 entre puntos.

Un torno de entallar, hidráulico, marca "Roquet", con núm. de motor 104.084.

Un equipo de filtro aceite, con bomba "Subirana".

Un molino "Gruber".

Una máquina mezcladora de cemento.

Una bomba de vacío "Torres Quedo".

Una agitadora de laboratorio.

Una caldera de barniz K.

Un molino de cilindros "Miralles".

Una agitadora de bidón para barniz.

Autoclave para barniz.

Caldera para filtrar cloropheno.

Estufa para secado.

Una máquina vibradora.

Una agitadora de doce frascos.

Un molino de martillo, "Gruber".

Caldera mezcladora de cinco litros.

Destiladora al vacío.

Agitadora de bidón para barniz.

Agitadora de bidón para electrobomba, autoaspirante.

Agitadora de bidón para fundir pasta.

Reactor Iso-Vitrificado.

Caldera de vapor con autoclave.

Tres tornos cilíndricos con bomba.

Dos tornos cilíndricos con bombas, marca "Leinen".

Un torno paralelo "VDF".

Un torno automático "Néstor".

Un torno automático "Néstor".

Un torno cilíndrico "Achaublin-T", 102.

Un cepillo puente "DYE".

Un perfilador de muelas "Diaform".

Aparato carbomatic "Diaform".

Una prensa hidráulica "Eitel".

Una prensa de moldear baquelita, "Querol".

Una prensa de moldear baquelita, "Querol".

Pastilladora "Fornalls".

Una prensa mecánica "Eitel".

Un hono de alta frecuencia.

Molino para material de polígono.

Prensa para inyectar plástico.

Un cilindro para inyectar nylon.

Cinco prensas para inyectar plásticos.

Cinco bobinadoras semiautomáticas, fabricadas por la propia empresa apremiada.

Dos bobinadoras automáticas "Leesona".

Tres bobinadoras semiautomáticas "Auman".

Máquina automática de cortar y desforrar.

Equipo de cinco calderas para bobinas.

Cuatro máquinas de hacer bobinas.

Filtro "Philips", "Hilco-Europe".

Prensa "Querol".

Prensa neumática.

Un grupo de soldadura "Argón", "Unitor".

Un grupo mixto de soldadura "Helicarc".

Una taladradora "Roradia-Mecof".

Un equipo de soldadura eléctrica "Unión".

Tasado todo ello en la cantidad de 4.548.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Luis Alfonso González Díaz, jefe de personal de la empresa apremiada.

(C.—561)

Expediente número 3.219/73, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José María Villar Romero, con domicilio en la avenida de Bruselas, número 73.

Un armario frigorífico de la casa "Rochina", con cuatro puertas y motor acoplado de 3,5 HP., en color nogal.

Cuatro botelleros frigoríficos marca "Vedereca", con motor cada uno de 1/4 de HP.

Una cafetera marca "Pavoni", eléctrica, de cuatro portas.

Tasado todo ello en la cantidad de 370.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—562)

Expediente número 5.134/73, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Elección Alfombras", con domicilio en la calle de Claudio Coello, número 122.

Cinco alfombras de 2,50 por 3 metros, en lana, distinto colorido y dibujo.

Tasadas en la cantidad de 35.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Manuel Arahuete Martín, empleado de la empresa apremiada.

(C.—563)

Expediente número 7.256/73, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de Sidero por descubiertos de cuotas a la tramitación de prestación de jubilación, contra la empresa "Industrias García, S. L.", con domicilio en la calle de Bardala, número 13.

Una prensa hidráulica de 100 toneladas, marca "AN-FE", serie B-439, accionada por motor eléctrico "Genemesa", de 2 HP.

Un cilindro de 2 m., sin marca visible, accionado por motor eléctrico de 7 HP.

Una máquina de cortar discos, sin marca visible.

Un equipo de soldadura continua, semiautomática, "C/E-Philips".

Tasado todo ello en la cantidad de 510.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Gabriel Vallejo Jiménez, empleado de la empresa apremiada.

(C.—564)

Expediente número 9.665/73, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas

a la Seguridad Social, contra la empresa "Escelicer, S. A.", con domicilio en la calle de Comandante Azcárraga, sin número.

Una máquina de linotipia modelo 5, número 50.241.

Una máquina de linotipia modelo 5, número 50.242.

Una máquina de linotipia modelo 5, número 50.243.

Una máquina de linotipia modelo 5, número 43.187.

Una máquina plana marca "Mihele", tipo A-116, número 11.382.

Una máquina plana marca "LM", número 16-1.897.

Una máquina plana marca "Albert", modelo 13.475.

Una máquina "Rápida", número 226/4.

Una minerva marca "Victoria-Geal", 41/4.

Una minerva marca "Hispania", número 10.786, modelo D-22/4.

Una minerva marca "Hispania", modelo S 22/4, número 14.6263.

Dos plegadoras marca "Brehmer", número 433/2500-RSA-848 y 433 RSA-488, modelo 13/6040.

Tasado todo ello en la cantidad de 4.779.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Ramiro Cerdá Pasenal, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—565)

Expediente número 11.182/73, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa María Sacristán Bravo ("Tencyd"), con domicilio en el callejón del Hospital, números 5 y 7, en Alcalá de Henares (Madrid).

Una máquina rellenadora de tubos de plástico, para líquidos, marca "Jeef", eléctrica, con motor acoplado y dosificador con dos brazos, para los distintos tamaños, de 500 litros, de llenar en una hora, sin número visible.

Otra igual a la anterior.

Tasado todo ello en la cantidad de 170.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Germinel Lozano Muñoz, esposo de la apremiada.

(C.—566)

Expediente número 11.926/73, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Miguel Rojo ("Club Cervantes"), con domicilio en la calle de Alonso Martínez, número 7.

Una máquina eléctrica de hacer cubitos de hielo, marca "Faema".

Un mostrador de acero inoxidable, de unos seis metros de largo y 60 centímetros de ancho, con un fregadero en cada extremo, fijado sobre patas de hierro, frente y parte superior de madera.

Siete mesas redondas, de madera, forradas con tapa de formica, con ejes centrales de hierro, apoyada en cruz de cuatro pies.

Veinticinco sillas metálicas, tapizadas en skay.

Una mesa de despacho, de madera, con tres cajones en lado derecho.

Una máquina calculadora de mano, marca "Inzadi", número 305348.

Tasado todo ello en la cantidad de 231.500 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—567)

Expediente número 23/74, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Domingo Buenahora González, con domicilio en la calle de Ronda de la Fuente, número 1, en Daganzo (Madrid).

Dos hormigoneras de 250 l., motor eléctrico.

Diez carretillas de transporte de materiales.

Dos máquinas de cortar terrazo, sin marca ni número visible.

Tres maquinillas para elevar material, sin marca ni número visible.

Dos hormigoneras de 160 l., motor eléctrico; 25 palas, y 25 picos de los empleados en la construcción.

Un tresillo, compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, en cuero color marrón.

Un armario-librería con dos puertas de cristal en los extremos, otras dos puertas en la parte superior y otras dos en la

inferior, medidas: largo 3 metros por 2,50 metros de alto.

Un televisor marca "General Eléctrica Española", de 23 pulgadas, en color marrón.

Dos sillas haciendo juego con el tresillo.

Una mesa plegable en madera color negro.

Un radiador eléctrico marca "Ferman".

Tasado todo ello en la cantidad de 199.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—568)

Expediente número 948/74, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Muñoz Vegas, con domicilio en la calle de Illescas, número 28.

Un frigorífico de acero inoxidable, marca "Edeca", que hace de mostrador, de dos metros de largo por 0,50 centímetros de ancho y un metro de altura, con dos departamentos.

Tasado en la cantidad de 35.000 pesetas, siendo la depositaria judicial la empresa apremiada.

(C.—569)

Expediente número 1.385/74, incoado a instancias de la Magistratura de Guadalajara por impago de una multa, contra la empresa "C. E. Y. A., S. A.", con domicilio en la calle de Santander, números 3 y 5, en Móstoles (Madrid).

Una hormigonera sin marca ni número visible, con motor eléctrico acoplado, pintada en minio color butano, en perfecto estado de funcionamiento.

Un montacargas tipo grúa, sin marca ni número visible, pintado en color azul, con capacidad de carga de unos 300 kilos, aproximadamente, en perfecto funcionamiento y estado de uso.

Un depósito para cemento, con una capacidad aproximada de 15 toneladas, sin marca ni número visible, en buen uso.

Tasado todo ello en la cantidad de 77.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Angel Cruz Martín.

(C.—570)

Expediente número 3.161/74, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Manuel Sánchez Rodríguez, con domicilio en la calle de Trueba y Fernández, número 3.

Dos grúas-torres marca "Grasset".

Una grúa-torre marca "Ymenasa".

Una grúa-torre marca "Comansa".

Tasado todo ello en la cantidad de 1.550.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—571)

Expediente número 5.512/74, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Guadale, S. A.", con domicilio en la avenida del Generalísimo, número 12.

Una máquina de télex marca "Hispano Olivetti", a 220 V., en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de 60.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Miguel Jorge Ruso, presidente de la empresa apremiada.

(C.—572)

Expediente número 5.713/74, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de Transportes por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social para la tramitación de prestación de invalidez, contra la empresa Vidal Gómez Alonso ("Transportes Vistahermosa"), con domicilio en calle del Conde de Vistahermosa, núm. 25.

Tres máquinas calculadoras, dos de ellas marca "Olympia" y la otra marca "Ohdner", eléctrica, números 46.100 y 506904 y la otra sin número visible.

Dos máquinas de escribir marca "Adler", una de 140 espacios, modelo Universal-400, y la otra de 100 espacios, modelo especial, en perfecto funcionamiento.

Dos mesas de oficina auxiliares, metálicas, marca "Jal", con dos cajones en cada lado y tapas de formica, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 90.000 pesetas, siendo el depositario ju-

dicial don Manuel Francisco Muñoz Morales, empleado de la empresa apremiada.

(C.—573)

Expediente número 6.301/74, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Concepción Cauce Carabaño, con domicilio en la calle de Porto Lagos, número 1, en Alcorcón (Madrid).

Una máquina de hacer hojales marca "Reece", eléctrica, con motor acoplado, modelo 101 A. D. C. A., número de fabricación 119.836.

Una máquina eléctrica de coser, de tipo industrial, marca "Durkopp", modelo 748-505, núm. de fabricación 74.800.943.

Una máquina de coser tipo industrial, eléctrica, marca "Durkopp", modelo 541-503-P, núm. de fabricación 541.105.548.

Tasado todo ello en la cantidad de 455.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—574)

Expediente número 6.391/74, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Rafael Muñoz Ruiz, con domicilio en la calle de Inmaculada Concepción, número 36.

Un televisor marca "Werner", de 19 pulgadas, con unos ocho años de funcionamiento.

Un frigorífico marca "Kelvinator", de 300 litros, a 220 V.

Una cocina marca "Corcho", de tres fuegos, a butano y dos eléctricos, horno y apartamiento para la bombona.

Un tresillo en skay color marrón, cojines sueltos, sofá de tres plazas.

Tasado todo ello en la cantidad de 34.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Manuela Pereira, esposa del apremiado.

(C.—575)

Expediente número 7.091/74, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Manuel Abascal Sierra, con domicilio en la calle de Postigo, número 1, en Alcalá de Henares (Madrid).

Un televisor marca "Telefunken", de 23 pulgadas.

Un frigorífico marca "Westinghouse", de tamaño grande.

Tasado todo ello en la cantidad de 37.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—576)

Expediente número 30.211/74, incoado a instancias de la Delegación Provincial de Trabajo por impago de una multa, contra la empresa Manuel Riera Hidalgo, con domicilio en la calle de Fernando Pío, número 32.

Tres secadores de peluquería, tipo tijera, de la casa "Henry Colomer", números 105247 y 105249, respectivamente.

Tasados en la cantidad de 36.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Francisco Més Rodríguez, encargado de la empresa apremiada.

(C.—577)

Expediente número 300/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Miguel Hernández Simón, con domicilio en la calle de Cabo Nicolás, número 54.

Una máquina de cortar mármol, con motor de 6 HP, de fuerza, marca "Muro".

Dos máquinas pulidoras de mármol, con motor de 5 HP, cada una de ellas, marca "Muro".

Tasado todo ello en la cantidad de 97.500 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—578)

Expediente número 347/76, incoado a instancias de la Magistratura Provincial de Trabajo de Toledo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Frutos González García, con domicilio en la calle del Duque de Alba, número 7.

Cincuenta abrigos de señora.

Tasados en la cantidad de 75.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—579)

Expediente número 424/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Antonio Gómez Jiménez, con domicilio en la calle de San Victoriano, número 13.

Una prensa de 30 toneladas, marca "Inebro".

Una piedra de esmeril marca "Ligur".

Una soldadura eléctrica marca "Minigar".

Una pluma elevadora de 1.000 kilos, marca "Mallelo".

Tasado todo ello en la cantidad de 70.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—580)

Expediente número 1.350/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "La Tacita de Plata", con domicilio en la plaza del Biombo, número 4.

Una cafetera de acero inoxidable, marca "Cimball", de una porta, en buen estado.

Una caja registradora eléctrica, marca "Hugin", con marcada máxima de 999,90, en buen estado de funcionamiento.

Tasado todo ello en la cantidad de 26.000 pesetas, siendo el depositario judicial don José Sigüenza Fornell.

(C.—581)

Expediente número 1.403/75, incoado a instancias de la Magistratura de Trabajo de Segovia por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Teodoro Martínez Montero, con domicilio en la calle del Doctor Gómez Ulla, número 14.

Una grúa-torre marca "Comansa", modelo S-25-65, de 26 metros de altura máxima, de 600 kilogramos de potencia (dicho bien se encuentra actualmente desmontado, pero en muy buen uso).

Tasada en la cantidad de 500.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—582)

Expediente número 1.765/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Salón de Señoras Antonio", con domicilio en la calle de Alcalá, número 117.

Cinco secadores de cabeza, eléctricos, de tipo industrial, de los empleados en peluquería, marca "Henry-Colomer", de color gris metalizado (los mismos se encuentran adosados a su correspondiente sillón), que es de estructura metálica y tapizados en skay color marrón, todos ellos en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Tasados en la cantidad de 50.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—583)

Expediente número 1.797/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Luján García, con domicilio en la calle de Dolores Barranco, núm. 44.

Un televisor marca "Telefunken", en color, tamaño grande, modelo Palmcolor, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasado en la cantidad de 45.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Josefa Pérez Romero, esposa del apremiado.

(C.—584)

Expediente número 1.843/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Ropome, S. A.", con domicilio en la calle de Goya, número 43.

Un magnetofón marca "Braun", TG.504.

Dos platos, PS-500, núm. 11674-10685.

Dos discoteken "Stereo-Verstarker", DSV-2, número 10102 y 10219.

Dos baffes "Hif-Discotekem", EDL-2, Pioneer.

Dos baffes "Braun", L-700.

Un mexolador "Braun", DSM-1, número 10.065.

Veinticuatro mesas, de 0,65 por 0,35 por 0,40 m.

Diez mesas, de 0,65 por 0,40 m.

Seis mesas redondas, de 40 cm.

Siete mesas triangulares, de 0,65 por 0,65 m.

Una máquina registradora "Hugin", K-28.

Una máquina cubos de hielo, de 100 kilogramos, marca "Willpool".

Un mostrador frigorífico, de 2,80 metros, "Erigol", tipo IME.

Dos acondicionadores de aire "Airwell".

Tasado todo ello en la cantidad de 1.053.500 pesetas, siendo el depositario judicial don Víctor Rocafort Martín, consejero de la empresa apremiada.

(C.—585)

Expediente número 3.448/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Tomás de la Vieja Caravilla, con domicilio en la calle de Andrés Obispo, número 20.

Una máquina de cortar metales, marca "Compa", con motor de 1 HP., número 8.329, italiana.

Una máquina de cortar metales, marca "Cutting-Tas", con motor de 3 HP.

Un taladro de sobremesa, marca "Aramon", modelo 601, hasta 13 mm.

Tasado todo ello en la cantidad de 43.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Justa Caravilla Abad, madre del apremiado.

(C.—586)

Expediente número 5.019/75, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Matesanz Martín, con domicilio en la calle de Benito Gutiérrez, números 13 y 14.

Una cámara frigorífica, de acero inoxidable, tipo industrial, de dos cuerpos, con seis puertas, marca "Ruifrig", en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 60.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—587)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 30 de abril de 1976, a las once de la mañana, previéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 25 de marzo de 1976.—Firmado: J. A. Jiménez, Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado.)

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número de exhorto 12/75, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de María Jesús Marín, contra "Brújula, Sociedad Anónima", en reclamación sobre cantidad, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio Desengaño, número 12, primero, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", Línea 90, número 1241598, 6.000 pesetas.

Un archivador de dos puertas, de 1,50 por 0,90 metros, 4.000 pesetas.

Un sofá forrado en skay, de tres cuerpos, 3.000 pesetas.

Total: 13.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, en primera subasta el día 26 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de mayo, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y notificación a las partes.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1976.—El Secretario, Clemente Crevillén Sánchez.

(C.—550)

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 35/75, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Ginés Cordero Miranda, contra "Contratas Eléctricas, Sociedad Anónima", en reclamación sobre cantidad, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio López de Hoyos, número 168, de Madrid, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina calculadora marca "Lagos Hispano Olivetti", modelo 240, pesetas 10.000.

Una máquina de escribir marca "Hermes", de 140 espacios, modelo 9, 1.000 pesetas.

Total: 11.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, en primera subasta el día 26 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de mayo, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y notificación a las partes.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1976.—El Secretario, Clemente Crevillén Sánchez.

(C.—551)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos números 1.962-63 de 1975, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de José Antonio Novillo González y otro, contra "Construcciones Maro, S. A.", en reclamación sobre despido, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio, San Mateo, número 16, Madrid, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una mesa de madera, de despacho, pintada en blanco, 2.500 pesetas.

Dos armarios archivadores de dos puertas y cuatro cajones, 8.000 pesetas.

Dos mesas de despacho, de madera, pintadas en blanco, 5.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", de 25 espacios, eléctrica, número E-13-0903591, con su mesa metálica, de tres cajones, 14.500 pesetas.

Un archivador metálico de cuatro cajones, 4.000 pesetas.

Dos sillas giratorias, metálicas, 1.500 pesetas.

Cuatro sillas metálicas, fijas, 2.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Auto-Unión" marca "Mercedes" y matrícula M-1397-AT, 150.000 pesetas.

Total: 187.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, en primera subasta el día 26 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de mayo, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal, lo que se hace público para general conocimiento y notificación a las partes.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1976.—El Secretario, Clemente Crevillén Sánchez.

(C.—588)

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 245 de 1975, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Gerardo González Sotástegui, contra sala de fiestas "Yulia" ("Sala de Fiestas "Yulia"), en reclamación sobre incapacidad, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio, plaza de Tirso de Molina, número 1, de Madrid, cuya relación y tasación es la siguiente:

Los derechos de traspaso de un local de negocio sito en la plaza de Tirso de

Molina, número 1, de Madrid, planta sótano, dedicado a sala de fiestas, 600.000 pesetas.

Total, s. e. u. o.: 600.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, en primera subasta el día 26 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de mayo, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal, lo que se hace público para general conocimiento y notificación a las partes.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1976.—El Secretario, Clemente Crevillén Sánchez.

(C.—590)

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 988 de 1975, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Saturnina Andrés, por su hija Nieves Arnáiz, contra "Loby" ("Loybaz, S. A."), en reclamación sobre cantidad, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio, Juan de Vera, número 4, segundo, Madrid, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una mesa de despacho, en madera color caoba y seis cajones, 2.500 pesetas.

Un sillón tipo presidente, forrado en piel, 2.000 pesetas.

Dos sillones forrados en piel color marrón, 2.000 pesetas.

Total: 6.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, en primera subasta el día 26 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de mayo, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona

que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal, lo que se hace público para general conocimiento y notificación a las partes.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1976.—El Secretario, Clemente Crevillén Sánchez.

(C.—589)

Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 9 de Madrid, en los autos números 954-57 de 1976, seguidos a instancia de Felipe Molina Garrido y tres más, contra Adolfo Gil López y "Ramón Beamonte, S. A.", sobre despido, se ha acordado citar a Adolfo Gil López, en ignorado paradero, para que comparezca el día 28 de abril, a las nueve treinta horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente para absolver posiciones en confesión judicial y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Adolfo Gil López, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de marzo de 1976.—El Secretario, Juan Antonio Rico.

(B.—1.248)

Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José García Sánchez, contra Artemio Sonseca Ortega, en reclamación por despido, registrado con el número 722 de 1976, se ha acordado citar a José García Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de abril, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José García Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de marzo de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.250)

Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Celestino García Luengo, contra Santiago González Ruiz y empresa "Feral, S. A." y otros, en reclamación por accidente, registrado con el

número 233 de 1976, se ha acordado citar a Santiago González Ruiz y empresa "Feral, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 21 de abril, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Santiago González Ruiz y empresa "Feral, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de marzo de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.251)

Audiencia Provincial de Madrid

CEDULA DE CITACION

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en el rollo de Sala relativo a la causa número 83 de 1971, instruida por el Juzgado de instrucción número 15, seguida contra Francisco Corraliza Ortega, por estafa, ha acordado citar de comparecencia a don Luis Angel Arranz Yunquera, nacido en Ayllón, cuyo último domicilio lo era en esta capital, calle de Cenicientos, número 13, piso segundo izquierda, ante la misma para el día 21 de abril próximo y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir en calidad de testigo al acto del juicio oral, señalado en dicha causa para dar principio la audiencia de indicado día.

Y para que tenga lugar la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1976.—(Firmado.)

(G. C.—2.667)

(B.—1.225)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

DECANO

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado Decano de los de primera instancia y de los de instrucción de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, en juicio ejecutivo instado por "Industrias Royal, Sociedad Limitada", contra don Julián Ocaña García, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca embargada siguiente:

"Urbana dos.—Piso primero B) del bloque número dieciséis en Madrid-Barajas, calle de Corbeta, número catorce. Linda: frente, caja de escalera y patio abierto; derecha, letra A de la misma planta; izquierda y fondo, zona ajardinada. Compuesta de cuatro habitaciones, cocina, baño y terraza. Superficie: Sesenta y cinco metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número once de Madrid, al libro ciento veinte de Barajas, folio ciento noventa y uno, tomo ciento cuarenta y cinco, finca número nueve mil cuatrocientos diecisiete, anotación de embargo, letra A".

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de abril próximo, a las once treinta de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el de ochocientas mil pesetas, precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del citado tipo, sin la que no serán admitidos.

Tercero

Que la finca embargada se saca a subasta sin que hayan sido suplidos en autos los correspondientes títulos de propiedad, expresándose esta circunstancia como previene el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, y a los fines, en su caso, prevenidos en el último apartado del citado artículo.

Cuarto

Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta las condiciones de la subasta; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, habiéndolos de aceptar el rematante, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Francisco Jainaga.—El Juez Decano, Daniel Ferrer.

(A.—1.655)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Luis Rodríguez Comendador, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el señor Secretario se han promovido autos de juicio ordinario de menor cuantía, número cuatrocientos de mil novecientos setenta y seis-H, a instancia del "Banco de Santander, S. A. de Crédito", representado por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra los ignorados herederos de don Manuel Lamuela Lamuela y su herencia yacente, sobre reclamación de noventa y dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas con noventa y un céntimos, en cuyos autos se ha dictado la providencia, que es del tenor siguiente:

Providencia

Juez, señor R. Comendador.—Juzgado de primera instancia número uno.—En Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Dada cuenta; el anterior escrito, con los documentos que le acompañan, únase todo ello formando autos, que se registrarán en el libro correspondiente. Se tiene por comparecido y por parte al Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, en nombre y representación del "Banco de Santander, S. A. de Crédito", entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en la forma y modo previsto en la Ley, en virtud de las facultades conferidas en la copia de poder que le será devuelto previo dejar en autos testimonio bastante de la misma.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se formula, la que se sustanciará por las normas que para él señala el artículo seiscientos ochenta y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, y de la tal demanda se confiere traslado al demandado, que son los ignorados herederos de don Manuel Lamuela Lamuela y su herencia yacente, con notificación de esta providencia, emplazándolos para que dentro del término de nueve días puedan comparecer en autos; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el pleito su curso en los estrados del Juzgado, e ignorándose, asimismo, el domicilio de indicados demandados, verifíquese tal notificación y emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público

y de costumbre de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose los oportunos despachos, haciéndose constar en tal edicto que las copias simples de la demanda y documentos quedarán en la Secretaría de este Juzgado a disposición de indicados demandados. En cuanto al primer otrosí, téngase en cuenta su contenido a los fines oportunos.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid; doy fe.—Luis R. Comendador.—Ante mí: A. Merino. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma al demandado, ignorados herederos de don Manuel Lamuela Lamuela y su herencia yacente, por medio del presente edicto, y para su debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez Comendador.

(A.—1.637)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don Antonio Arizmendi Ballester, Magistrado-Juez de instrucción número 1 de Madrid, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario instruido por el suprimido Juzgado de igual clase número 33 de esta capital, con el número 163 de 1971, sobre homicidio, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al procesado Casimiro Chamorro Díaz, y que son a saber:

Un comedor sin vitrina, de formica, compuesto de mesa de cuatro patas y seis sillas tapizadas en color rojo; dos sillones metálicos tapizados en color rojo; un aparador de formica de metro y medio, aproximadamente, con puertas de corredera y cajones; un aparato de radio sin marca conocida, de cinco lámparas; una mesa de madera corriente para el mismo; un armario ropero de dos cuerpos; una mesilla de noche haciendo juego con el armario, y dos sillas de madera.

Valorados pericialmente en 13.500 pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, se ha señalado el día 6 de mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 13.500 pesetas en que fueron tasados los bienes embargados, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de este tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 10 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y se hace saber que los muebles mencionados se encuentran depositados en el domicilio actual del procesado, calle Nuestra Señora del Villar, número 2, piso cuarto A, La Elipa.

Dado en Madrid, a 24 de marzo de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—544)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan García-Murga Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el número mil trescientos ochenta de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos ejecutivos a instancia de don Teófilo Segura Felipe, representado por el Procurador don Juan Carlos Estévez, contra don Enrique López Roldán, en reclamación de cantidad; en los que, por providencia de este día, se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días:

Un automóvil marca "Seat 1.430", matrícula M-9104-AM.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día diecisiete de mayo próximo y hora de las once de su mañana, teniendo lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en María de Molina, número cuarenta y dos, tercero, con arreglo a las siguientes condiciones:

Servirá de tipo la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

El vehículo se halla en poder del demandado, domiciliado en calle Alzola, bloques nuevos, portal ocho, Orcasitas.

Dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.620)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide a virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia número tres de Madrid, don Alberto de Amunátegui y Pavia, en los autos de procedimiento ejecutivo número seiscientos diez de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por la "Compañía General de Telefonía y Electrónica, S. A.", contra don José Baeza Hernández, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, término de ocho días, con sujeción al tipo de sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas, de los siguientes bienes que se encuentran en poder del demandado, que reside en Roquetas de Mar, calle San Cayetano, sin número:

Dos camas de madera, en color blanco y una y otra en color madera con barrotes.

Cuatro cunas metálicas, niqueladas.

Siete coches marca "Arrue", con capota, cinco de ellos, y dos marca "Vedette".

Cinco triciclos y dos bicicletas pequeñas.

Dos armarios de baño, de luna "Cristañola", de tres puertas, marca Tritón".

Diez cuadros con marco dorado, de gran tamaño, de diversas pinturas y motivos.

Un coche de niño, marca "Jane", de color marrón.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado el día veintinueve de abril próximo, a las doce treinta de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, con arreglo a derecho, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, y no se admitirán posturas que sean inferiores a los dos tercios del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.624)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide a virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavia, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de Madrid, en los autos ejecutivos número mil doscientos veintinueve de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por "Barcelonesa de Financiación, Sociedad Anónima", contra don Juan Antonio Cozar Padilla, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, con sujeción al tipo de tasación, que ha sido en sesenta mil pesetas, de los siguientes bienes embargados a dicho demandado y depositados en su poder, el cual reside en

Martín Arévalo, veinticuatro, de Madrid: Un automóvil "Mini Morris 850", matrícula M-7231-S.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, General Castaños, uno, piso tercero, se ha señalado el día siete de mayo, a las doce treinta de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, con arreglo a derecho, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.633)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en resolución de esta fecha dictada en procedimiento hipotecario número mil doce de mil novecientos setenta y cinco, seguido en este Juzgado a instancia de "Automóviles de Turismo Hispano Ingleses, S. A." (AUTHI), contra "Inmobiliaria Lerma, S. A." (INLESA), en reclamación de un crédito hipotecario, tiene acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la siguiente finca:

Tierra de secano con algarrobos en término municipal de Paterna (Valencia), partida de "Las Heras", de haber 7.840 metros cuadrados. Linda: al Norte, viuda de Santiago Machi; Sur, trazo segregado y vendido a "Manival, S. A."; Este, campo de tiro y herederos de don Heliodoro Lerma, y Oeste, doña Dolores Borrás, don Miguel Claudio y don Vicente Guillén. Esta finca se halla atravesada por un camino vecinal en dirección de Este a Oeste.

Precio de subasta: treinta y cinco millones de pesetas.

Para el acto del remate se tiene señalado el día seis de mayo próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el mismo; que la certificación del Registro se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.629)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador señor Severino Cañizal, en nombre y representación de "Caja Hispana de Crédito, Sociedad Cooperativa", contra don Manuel Díaz Monasterio, con el número mil ochenta y seis de mil novecientos setenta y cinco (B) de orden, declarado en rebeldía referido demandado, sobre cobro de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis de abril próximo, a las doce horas, por la cantidad de quinientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento del precio de tasación, tres mil tomos del "Quijote", de la Sociedad "Ediciones Mir", embargados al referido ejecutado señor Díaz Monasterio.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad expresada.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.654)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado bajo el número setecientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro (B) de orden, promovidos por el Procurador señor de Antonio Morales, en nombre y representación de "Barcelonesa de Financiación, S. A.", contra don José Antonio Henchaz Asensio, declarado en rebeldía, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día catorce de mayo próximo, a las once de su mañana, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, el automóvil embargado al mencionado demandado señor Sánchez Asensio, y que es el siguiente:

Un automóvil marca "Simca 1.000", matrícula M-811.519.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo de treinta y siete mil quinientas pesetas; que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del mismo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación que la Ley previene, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.634)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número cuatrocientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y cuatro, promovido por "Barcelonesa de Financiación, Sociedad Anónima", contra don Emilio Vidal Escrivá de Romaní, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Un televisor "Vanguard", de 23 pulgadas, con mesa.

Un tresillo tapizado en pana color oro.

Una mesita de centro con tapa de mármol rectangular.

Una mesita de centro, cuadrada.

Una librería de cuatro cuerpos, estilo castellano.

Un frigorífico "Super-Ser", de 200 litros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la cantidad de dos mil veinticinco pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda.

Los referidos bienes están depositados en el domicilio del demandado, calle Aristóteles, siete, primero A, donde pueden examinarse por quienes deseen participar en la subasta.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.630)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de instrucción número 8 de los de esta capital.

Hago saber: Que el día 30 de abril próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, la venta en pública subasta, por primera vez, del vehículo que después se reseñará, embargado como de la propiedad del responsable civil subsidiario don Luis Miguel Rodríguez Martín, y para garantizar las responsabilidades civiles que se le exigen en las diligencias preparatorias número 129 de 1974 (H), por el delito de imprudencia.

Bienes objeto de subasta

Camión marca "Barreiros", matrícula de Madrid número 802.479, tasado pericialmente en la cantidad de 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en poder de su propietario don Luis Miguel Rodríguez Martín, con domicilio en Poblado de Absorción de Orcasitas, bloque 1.º, portal 6, cuarto izquierda.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque sale esta subasta.

Dado en Madrid, a 25 de marzo de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—545)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Juan Calvente Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de este Juzgado número doscientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Financiera Venta Vehículos, S. A." (FIVESA), contra don Manuel Nieto Carabantes, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, el bien embargado siguiente:

Un autocar "Pegaso", modelo 5.065, matrícula M-7642-O, valorado en trescientas mil pesetas.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta segunda del número nueve de la calle del Almirante, de esta capital, el próximo día tres de junio, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones generales:

Primera

La misma lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Segunda

Servirá de tipo para la misma el expresado anteriormente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Tercera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento de dicho tipo, a modo de

fianza, cantidad que será inmediatamente devuelta a quienes no resulten rematantes.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.615)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número novecientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por el Procurador señor Hidalgo Rodríguez, en nombre y representación del "Banco de Santander, S. A. de Crédito", contra doña Amelia Gina Avenia, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se practicó embargo sobre la siguiente:

Urbana. Departamento dos o local comercial de la planta baja, parte central del edificio titulado "Carabela", señalado con el número siete en el paseo de la Ribera, de Sitges, esquina a la calle del Tacó, en la que el portal del total edificio está señalado con los números treinta y treinta y dos. Tiene una extensión superficial de cincuenta metros y veinte decímetros cuadrados. Le corresponde un coeficiente de cinco centésimas, quedando obligado a los estatutos de la Comunidad. Consta inscrita esta finca al tomo trescientos veintisiete, libro ochenta y dos de Sitges, folio doscientos cuarenta y nueve, finca número cuatro mil setecientos ochenta y nueve, inscripción segunda.

Habiéndose acordado, por proveído del día de hoy, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, expresada finca, señalándose para la celebración del acto el día veinticinco de mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número once de la calle del Almirante, de esta capital.

Se advierte a los licitadores;

Que la finca sale a subasta por la suma de un millón treinta mil quinientas quinientos pesetas, en que ha sido valorada.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que el resto del precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días de aprobado aquél.

Que los títulos y certificación de cargas, suplidados por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, conformándose con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas anteriores al crédito del actor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.640)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número ciento once de mil novecientos setenta y cinco, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Financiera de Expansión de Ventas, S. A.", con doña Carmen Illanes García, en providencia del día de la fecha se acordó sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y la rebaja del veinticinco por ciento

del precio de la tasación, setenta mil pesetas, un camión marca "Pegaso", matrícula SA-22.421, depositado en poder de Carro Toral, calle de Felipe II, número dos, Valladolid; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, planta cuarta, el próximo día seis de mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta es condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de la tasación, deducida la rebaja. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y el rematante podrá hacer en calidad de ceder a tercera persona.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis, para ser inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.647)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número ochocientos treinta y tres de mil novecientos setenta y cinco, instado por "Banco de Santander, S. A.", en contra de don Norberto Pico Arias y su esposa, doña Gloria Sanabria Albarra, en providencia del día de la fecha se acordó sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, precio de su tasación quinientas cincuenta y siete mil ciento quince pesetas, el bien inmueble que se dirá:

Piso cuarto A de la calle de Marcelino Castillo, número cuatro, de esta capital, con varias habitaciones y servicios, cincuenta y un metros ochenta y tres decímetros cuadrados de superficie y dos enteros cincuenta y nueve centésimas por ciento de cuota de dominio; con pasillo de entrada, piso veintinueve b; izquierda, con caja de escalera y patio, y espalda, con patio de la finca.

Dicha subasta tendrá lugar el próximo día dos de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso cuarto derecha; haciendo saber a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; y

Que el rematante podrá hacerlo en calidad de ceder a tercera persona.

Que los títulos de propiedad, suplidados por certificación registral, se encuentran en la Secretaría a, digo, a disposición de los licitadores, quienes se conformarán con dicha titulación, sin derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.641)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos setenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, seguidos a instancia de la Sociedad Anónima "Maxper", contra don Luis Vázquez López Fuente, sobre reclamación de ochenta y nueve mil setecientas pesetas de principal, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado, que se encuentran depositados en po-

der del demandado, que tiene su domicilio en la calle de Alcántara, número cincuenta, quinto izquierda, exterior, y que son los siguientes:

Un frigorífico marca "Aspes", de 300 litros.

Un televisor marca "Tele Avia", de 23 pulgadas.

Un piano vertical marca "Weinbacn". Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, cuarto, el día cinco de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, en que fueron tasados los bienes embargados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y pueden hacerse a calidad de ceder a terceros.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.649)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número doce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número ochocientos diecisiete del pasado año mil novecientos setenta y cinco, se tramitan en este Juzgado autos seguidos sobre juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de la entidad "Transfactor, S. A.", contra don Bartolomé García Serrano, en reclamación de cantidad; en cuyos autos y por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien embargado como de la propiedad de dicho demandado:

Los derechos de propiedad que ostenta el demandado don Bartolomé García Serrano sobre el piso primero A, cuarta escalera, de la finca número 12 de la calle Seco, de esta capital.

Haciéndose saber a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta registrarán las siguientes condiciones:

El acto del remate se ha señalado para el día primero de junio próximo y hora de las once de su mañana, y se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta cuarta izquierda de la casa número cuarenta y dos de la calle de María de Molina, de esta capital.

Que el precio o tipo por el que salen a subasta meritados derechos de propiedad es el de su avalúo, ascendente a la cantidad de quinientas mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de mencionado tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente al acto del remate, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer las posturas a calidad de poder ceder a terceros.

Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en lo necesario.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor porque se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento y su inserción a dichos fines en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—1.635)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio menor cuantía número cuatrocientos treinta de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Sear's Roebuck España, S. A.", contra don Enrique Palacios Balbaci, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día cuatro de mayo próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un televisor marca "Sear's", de 24 pulgadas.

Una lavadora automática marca "Sear's", super-bio.

Un mueble-librería compuesto de tres elementos, en madera de nogal blanco.

Un tresillo, compuesto de sofá y dos sillones tapizados en tela color verde y mesita de centro rectangular, de madera de nogal.

Seis sillas de comedor, de madera, tapizado en tela color granate.

Una mesa de televisión, de madera de color nogal.

Una mesa de comedor, plegable, de madera color nogal.

Una mesa de cocina, plegable, de poliéster color crema.

Cuatro sillas de cocina haciendo juego con la mesa.

Una lámpara de comedor, forma campana, de cuatro brazos, de metal y cristal.

Un sinfonier de madera de nogal, en color blanco, con siete cajones.

Un secreter de madera nogal, color blanco, con cuatro cajones.

Un armario metálico de baño, con tres lunas, adosado a la pared.

Un espejo-reloj recibidor, metálico y luna redonda.

Una lámpara de pie, metálica, y mampara de plástico.

Todos cuyos bienes han sido tasados en la suma de veintiocho mil pesetas.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.626)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Mariscos Villagarcía Madrid, S. A.", contra restaurante "El Pulpito", sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintidós de abril, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Una cámara frigorífica de dos cuerpos, con vitrina-exposición de un solo cuerpo,

marca "Cofiriesa", de unas medidas aproximadas de 2,50 metros de alto por 1,80 metros de ancho, tasada en veinte mil pesetas.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.625)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el número cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y cuatro, se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco de Crédito Agrícola, S. A.", representado por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra don Manuel Pascual Peral y su esposa doña María Jesús Prieto Gutiérrez, domiciliados a efectos de requerimiento y notificaciones, en Sopeña-Cabuérniga (Santander), cuenta un millón ciento sesenta y cinco mil ciento diecisiete pesetas de principal, intereses y costas; en los que, por providencia de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública y tercera vez y término de veinte días hábiles, las fincas hipotecadas objeto del procedimiento, cuya descripción son las que siguen:

1.º Rústica.—Prado en el sitio denominado "Pedro Montán", cerrado sobre sí, en término de Sopeña, Ayuntamiento de Cabuérniga, de cabida aproximadamente dos hectáreas 33 áreas. Linda: Norte, monte común; Sur, cambera; Este, herederos de Dositeo Martínez, y Oeste, monte común.

Inscrita al tomo 226, libro 35 del Valle, folio 243, finca número 5.187, inscripción segunda.

2.º Rústica.—Prado en la "Collada de Sopeña", sitio denominado "Pedro Montán", del mismo Ayuntamiento, de cabida

una hectárea 79 áreas. Está cerrado sobre sí con pared de piedra suelta. Linda por todos los vientos con terreno común.

Inscrita al mismo tomo y libro, folio 245, finca 5.188, inscripción segunda.

3.º Prado en "Justiviloso", término de Sopeña, Ayuntamiento de Cabuérniga, de cabida unas seis hectáreas 28 centiáreas. Linda por todos sus vientos con terreno común.

Inscrita en igual tomo y libro, folio 247, finca número 5.189, inscripción segunda.

4.º Rústica.—Prado en el "Pernal del Tío Santos", término de Sopeña, del mismo Ayuntamiento, de cabida aproximadamente una hectárea 69 áreas. Linda por todos sus vientos con monte común y está cerrado sobre sí.

Inscrita al mismo tomo y libro, folio 250, finca número 5.190, inscripción segunda.

5.º Rústica.—Prado en "Vao en la Asila", término de Sopeña, Ayuntamiento de Cabuérniga, de cabida unas dos hectáreas 86 áreas 40 centiáreas, cerrado con pared y parte con estacas y alambre de seto vivo, con su mitad de cuadra-invernal, con unos 30 árboles de roble, maderables, y linda: al Norte, Eloy Balbas Rodríguez, y por los demás vientos con monte común.

Inscrita al tomo 225, libro 34, folio 3, finca 5.191, inscripción segunda.

6.º Urbana.—Casa de Sopeña, sitio del "Solar Redondo", de este mismo Ayuntamiento, señalada con el número 21 de gobierno; compuesta de vivienda, cuadra y pajar, con una huerta accesoria como de tres áreas 58 centiáreas; está cerrada sobre sí con pared y forma de todo; que linda: al Sur, vía pública; Norte, finca de la Iglesia, de Jesús Llano; Este, Isabel García, y Oeste, servidumbre de la Iglesia.

Inscrita en igual tomo y libro que la anterior, folio 5, finca 5.192, inscripción segunda.

Título.—Todas las fincas precedentes descritas fueron adquiridas por compra a distintos señores y en distintas escrituras, otorgadas todas ellas el día uno de febrero de mil novecientos setenta y uno,

ante el Notario de Cabezón de la Sal don Angel Sánchez Medrano.

Cargas.—Dichas fincas se encuentran gravadas con hipoteca en garantía de un préstamo de un millón cien mil pesetas de principal, al interés del seis por ciento anual, por plazo de nueve años, contados desde el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, concedido por el "Banco de Crédito Agrícola", mediante escritura de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Lucas Fernández, como sustituto y para el protocolo de su compañero don Carlos Balbontín, número 1.761 de orden de su protocolo de éste, cuya escritura causó las inscripciones puestas al pie de cada una de las relacionadas fincas.

7.º Erial en término de Sopeña, sitio del "Bustillo", Ayuntamiento de Cabuérniga, de una cabida aproximada a una hectárea. Linda por todos sus vientos con terreno común.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabuérniga, al tomo 239 del archivo, libro 37 del Valle, folio 61, finca número 5.172, inscripción segunda.

8.º Rústica.—Prado con su invernal en "Cabadillo", término de Sopeña, Ayuntamiento de Cabuérniga. Está cerrado sobre sí con pared propia; mide dos hectáreas 70 centiáreas, y linda por todos los vientos con terreno común.

Inscrita al tomo 239 del archivo, libro 37, folio 196, finca 5.216, inscripción segunda.

9.º Rústica.—Erial al sitio de "Coteruca de las Cuadras", cerrado sobre sí con pared de piedra, término de Sopeña, Ayuntamiento de Cabuérniga; de cabida tres hectáreas 75 áreas. Linda por todos los vientos con terreno común.

Inscrita al tomo 239 del archivo, libro 37, folio 198, finca número 5.217, inscripción segunda.

10.º Rústica.—Prado en el sitio del "Horo de los Herreros", término de Sopeña, Ayuntamiento de Cabuérniga, cerrada sobre sí, que contiene dentro de sí una casa invernal; de cabida tres hectáreas, aproximadamente. Linda por todos los vientos con terreno comunal.

Inscrita al tomo 260, libro 40 del Valle, folio 229, finca número 5.052, inscripción segunda.

11.º Rústica.—Prado en la "Collada de Carmona", término del Ayuntamiento de Cabuérniga; de cabida dos hectáreas 14 áreas 80 centiáreas, denominado "La Cabaniuca". Está cerrado sobre sí con pared de piedra. Linda por todos los vientos con terreno común.

Inscrita al tomo 226, libro 35 del Valle, folio 203, finca número 5.173, inscripción segunda.

12.º Rústica.—Prado cerrado sobre sí con pared sencilla en el sitio del "Culero", pueblo de Sopeña o Collada de Sopeña, conocido por "Prado del Sultán", de este Ayuntamiento; de cabida unas dos hectáreas 10 áreas. Linda por todos sus vientos con terreno común.

Inscrita al tomo 226, libro 35 del Valle, folio 205, finca número 5.174, inscripción segunda.

13.º Rústica.—Prado en el sitio de "Cotero", término de Sopeña de Cabuérniga; de cabida una hectárea 47 áreas 50 centiáreas. Linda por todos los vientos con cañada y terreno común.

Inscrita al tomo 226, libro 35 del Valle, folio 209, finca número 5.175, inscripción segunda.

14.º Rústica.—Prado cerrado por pared en la Collada de Sopeña, sitio de "Pedro Montán", de este Ayuntamiento; de cabida 132 carros, o dos hectáreas 36 áreas 28 centiáreas. Linda: Norte, herederos de Adolfo J. de la Reguera, hoy el comprador; Sur y Oeste, terreno común, y Oeste, cambera, hoy el comprador.

Inscrita al tomo 226, libro 35 del Valle, folio 211, finca número 5.176, inscripción segunda.

15.º Rústica.—Erial sitio en la "Gándara", Collada de Carmona, pueblo de Sopeña de este Ayuntamiento; de cabida 370 carros, o seis hectáreas, 62 áreas 30 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, con terreno común, y Sur, don Manuel Pascual Peral.

Inscrita al tomo 226, libro 35 del Valle, folio 215, finca número 5.177, inscripción segunda.

Título.—Manifiesta el señor Pascual

regulador del Practicante de la Beneficencia Provincial don Anatonio García-Amorena Pérez, pero sin modificar el importe total del mismo, con efectos de 1.º de julio de 1974, fecha de comienzo de los de su jubilación. De este modo dicho haber regulador queda formado por 68.400 pesetas de sueldo base, 62.244 pesetas de trece trienios no acumulativos al 7 por 100, 21.774 pesetas de dos pagas extraordinarias y 3.094 pesetas de complemento personal transitorio; en total 115.512 pesetas. Y permaneciendo también sin variación el importe de la pensión por no existir modificación en el porcentaje de la misma.

707. Quedar enterada y prestar su aprobación a recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en nombre y representación de la misma, ante la Comisión Permanente del Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, contra resolución de la Dirección Técnica de la misma recaída en expediente de capital seguro de vida de la pensionista de esta Diputación doña Carmen López-Morano López.

708. Desestimar, de conformidad con dictamen del Cuerpo de Letrados, recursos de reposición interpuestos por don Antonio Elorriaga Golf y don Manuel Sánchez Novillo, contra Decreto Presidencial de 7 de mayo de 1975 por el que se les reconoce el tercer quinquenio pasivo, en razón a que la reducción de la cuantía del mismo objeto de su recurso se ha producido en ejecución de lo dispuesto por el artículo 44 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, manteniendo, en su consecuencia, en todos sus términos el Decreto recurrido.

PATRIMONIO PROVINCIAL

709. Quedar enterada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valdilecha sobre cesión gratuita de 80.000 metros cuadrados de terreno en ese término municipal a esta Diputación Provincial, con destino a la construcción de un Hospital Psiquiátrico, y aceptar, en principio, dicho ofrecimiento, sin perjuicio de su ratificación, en su caso, una vez se haya tramitado por el citado Ayuntamiento el oportuno expediente de cesión y obtenida la pertinente autorización del Ministerio de la Gobernación; expresando al propio tiempo al Ayuntamiento de Valdilecha la gratitud de esta Corporación por dicha cesión.

710. Quedar enterada y prestar conformidad a la Póliza adicional octava del seguro de incendios, relativa a las edificaciones y contenido de la nueva Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey, suscrita por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación, de conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión de 27 de abril de 1967

años de edad, lo cual ocurrió en 8 de julio de 1975. Dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, es igual al 73 por 100 de su haber regulador, el cual, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto-ley 7/1973 y normas complementarias del mismo, asciende a 312.900 pesetas y se halla integrado por 180.000 pesetas de sueldo base, 88.200 pesetas de siete trienios no acumulativos al 7 por 100 y 44.700 pesetas de dos pagas extraordinarias. Ello sin perjuicio de lo que resulte de la publicación de los nuevos Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o de cualquier otra disposición que pueda dictarse en esta materia.

698. Asignar a don Juan Gallego Blanco, Peón caminero del Servicio de Vías y Obras Provinciales, jubilado en sesión de 26 de junio de 1975, la pensión, redondeada en pesetas, de 115.785 anuales, con efectos de primero de junio de 1975, día primero del mes siguiente al en que cumplió los sesenta y cinco años de edad, lo cual ocurrió en 10 de mayo de 1975. Dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, es igual al 89 por 100 de su haber regulador, el cual, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto-ley 7/1973 y normas complementarias del mismo, asciende a 130.095 pesetas y se halla integrado por 63.000 pesetas de sueldo base, 48.510 pesetas de siete trienios no acumulativos al 7 por 100 y 18.585 pesetas de dos pagas extraordinarias. Ello sin perjuicio de lo que resulte de la publicación de los nuevos Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o de cualquier otra disposición que pueda dictarse en esta materia.

699. Asignar a doña Isidora Martínez Sepúlveda, viuda del que fué Médico de la Beneficencia Provincial don Felipe Muñoz Pato, la pensión, redondeada en pesetas, de 134.190 anuales, con efectos de primero de junio de 1975, día primero del mes siguiente al del fallecimiento del causante. Dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, número 2, apartado a), de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, es igual al 45 por 100 del haber regulador del causante, el cual, teniendo en cuenta lo establecido por Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, asciende a 298.200 pesetas, y se halla integrado por 180.000 pesetas de sueldo base, 75.600 pesetas de seis trienios no acumulativos al 7 por 100 y 42.600 pesetas de dos pagas extraordinarias. Ello sin perjuicio de lo que resulte de la publicación

Peral, que las fincas relacionadas a los números marginales del 7 al 15, ambos inclusive, las adquirió por compra a diferentes señores mediante escrituras varias otorgadas en Cabezón de la Sal, ante el Notario don José Rosales Fernández, cuyo extremo no se acredita documentalmente.

Cargas.—Las mismas fincas que se refiere el título precedente están gravadas con hipoteca a favor del mismo "Banco de Crédito Agrícola", en garantía de la devolución de un préstamo de un millón quinientas mil pesetas, al interés del 5,50 por 100 anual, por término de diez años, contados a partir del día 20 de diciembre de 1972, formalizado en escritura otorgada en Madrid, el día 22 de octubre de 1970, ante el Notario don Enrique Jiménez-Arnau y Gran, como sustituto, y para el protocolo de su compañero don José Solís Navarrete, número 1.503 del protocolo de éste, que causó las inscripciones 2.^a puestas al pie de la descripción de las fincas relacionadas.

16. Prado en Ucieda, sitio de Barcenalacasa, Ayuntamiento de Ruente, de cabida 21 áreas, 44 centiáreas. Linda: Norte, Emilia Alonso; Sur, Angeles Diaz, Este y Oeste, con monte común.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabuerniga, al tomo 267 del archivo, libro 32 de Ruente, folio 40, finca número 5.849, inscripción primera.

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar el día once de junio próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, cuarenta y dos, sexto derecha, de esta capital.

Segunda

Se celebrará sin sujeción a tipo.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo que sirvió para la segunda, con relación a cada una de las fincas, o sea, la suma de diez mil

ciento veinticinco pesetas, con respecto a la finca primera; la de cinco mil seiscientas pesetas, con respecto a la finca segunda; la de veintiséis mil seiscientas veinticinco pesetas, con respecto a la finca tercera; la de siete mil setecientas veinticinco pesetas, con respecto a la finca cuarta; la de nueve mil setecientas cincuenta pesetas, con respecto a la finca quinta; la de mil doscientas pesetas, con respecto a la finca sexta; la de siete mil trescientas cincuenta pesetas, con respecto a la finca séptima; de la dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesetas con respecto a la finca octava; la de veintiuna mil seiscientas setenta y cinco pesetas con respecto a la finca novena; la de veinticinco mil ochocientas pesetas, con respecto a la finca diez; la de doce mil trescientas pesetas, con respecto a la finca once; la de doce mil ciento cincuenta pesetas, con relación a la finca doce; la de ocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con relación a la finca trece; la de cincuenta mil cien pesetas, con relación a la finca catorce; la de treinta y ocho mil ciento setenta y cinco pesetas con relación a la finca número quince, y la de once mil doscientas cincuenta pesetas, con relación a la finca dieciséis, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Cuarta

Que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del resto del del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Ernesto López-Romero.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Virgilio Martín.

(A.—1.618)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal del Juzgado número veintiséis de los de Madrid (distrito jurisdiccional de Canillas-Barajas).

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que bajo el número mil ciento noventa y cinco de mil novecientos setenta y tres, se tramitan ante este Juzgado, a instancia de don Germán García Sánchez, titular de "Ejecutiva Tánger", de Madrid, contra don Angel Serrat Mosquera, mayor de edad, vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad, actualmente en período de ejecución de sentencia firme, en providencia de esta misma fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, tipo de tasación y término de ocho días, los bienes muebles embargados al indicado demandado, que seguidamente se detallan, en las condiciones que se expresan:

I

Bienes embargados

Una máquina de coser marca "Refrey", automática, modelo "Transforma", número de fabricación 124.006, con motor eléctrico acoplado, marca "AEG", número 52.268, a 110 voltios, con mueble de madera y pie metálico.

Una máquina de coser marca Refrey", automática, modelo "Preferida", número de fabricación 216.133, con motor eléctrico acoplado, marca "AEG", número 128.211, a 220 voltios, con mueble de madera y pie metálico.

Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad total de doce mil pesetas, encontrándose depositados en po-

der de don Feliciado Lozano Iñigo, vecino de Madrid, con domicilio en calle de Artistas, número veintuno.

II

Para que tenga lugar el remate ha sido señalada la audiencia del día veintisiete de abril próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Virgen del Sagrario, número veintitrés (barrio de la Concepción), Madrid.

III

Se previene a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran también, cuando menos, las dos terceras partes del indicado precio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.627)

CITACION

LEGANES

En providencia dictada por el señor Juez municipal de esta Villa en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 959 de 1975, sobre imprudencia con lesiones, ha acordado citar a Luther Mosebach, cuyo último domicilio lo tuvo en Horcajo (Badajoz), finca "El Mombriillar", y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 6 de abril, a las diez y veinte de la mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cayetano Montero, núm. 4, al objeto de asistir a la celebración del juicio acordado, debiendo concurrir con la factura de los daños sufridos por su vehículo y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.488)

(B.—1.137)

Imp. Provincial. Dr. Castelo, 62

de los nuevos Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o de cualquiera otra disposición que se establezca en esta materia.

700. Quedar enterada y prestar conformidad a resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por la que se asigna a don Rodrigo Llopis Salvador, cónyuge de la que fué Enfermera de la Beneficencia Provincial, jubilada, doña Carmen Esbrí Vidal, una pensión de viudedad, redondeada en pesetas, de 15.816 anuales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 47, número primero, de los Estatutos Mutuales y con efectos de primero de agosto de 1974, día primero del mes siguiente al en que falleció la causante, lo cual ocurrió en 12 de julio de 1974. Dicha cantidad, íntegramente a cargo de la Mutualidad, es igual al 45 por 100 del haber regulador, base de cotización, de 35.136 pesetas de doña Carmen Esbrí Vidal, hallándose integrado de la siguiente manera: 17.000 pesetas de sueldo base, 13.116,53 pesetas de seis quinquenios al 10 por 100 y 5.019,42 pesetas de dos pagas extraordinarias. Ello sin perjuicio de lo que resulte de la publicación de los nuevos Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o de cualquier otra disposición que pueda dictarse sobre esta materia.

701. Rectificar, al amparo del artículo 111 de la ley de Procedimiento Administrativo y por haberse padecido error aritmético en el cálculo del complemento personal transitorio, la pensión de jubilación de 193.782 pesetas anuales, que en sesión de 27 de febrero de 1975 le fué asignada a la Enfermera de la Beneficencia Provincial doña Angela Orusco Alonso, fijándola en 193.615 pesetas, 100 por 100 de un haber regulador de la misma cantidad, formado por 85.500 pesetas de sueldo base, 77.808 pesetas de 13 trienios no acumulativos al 7 por 100, 27.218 pesetas de dos pagas extraordinarias y 3.089 pesetas de complemento personal transitorio, siendo los efectos de esta nueva pensión de primero de febrero de 1975, y con devolución de 98 pesetas, cantidad a que asciende lo indebidamente percibido. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la publicación de los nuevos Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o de cualquier otra disposición que se establezca en esta materia.

702. Rectificar la pensión de 68.933 pesetas anuales asignada a la Enfermera de la Beneficencia Provincial doña Isabel García Cuesta, elevándola a 70.204 pesetas, 59 por 100, redondeado, del haber regulador, con efectos de primero de octubre de 1973, fecha de comienzo de la misma, en cumplimiento de Decreto-ley 7/1973 y disposiciones complementarias, en cuya virtud dicho haber regulador ha sido elevado de 116.835,18 pesetas a 118.990 pesetas, cantidad formada por 68.400 pesetas de sueldo base,

33.516 pesetas de siete trienios no acumulativos del 7 por 100, 16.986 pesetas de dos pagas extraordinarias y 88 pesetas de complemento personal transitorio. Ello sin perjuicio de lo que resulte de la publicación de los nuevos Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o de cualquier otra disposición que pueda dictarse sobre esta materia.

703. Rectificar, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto-ley 7/1973 y disposiciones complementarias, los conceptos que integran el haber regulador de la Enfermera de la Beneficencia Provincial doña Ceferina Calvo Herrero, pero sin modificar el importe total del mismo, con efectos de primero de agosto de 1973, fecha de comienzo de los de su jubilación. De este modo dicho haber regulador queda formado por 68.400 pesetas de sueldo base, 57.456 pesetas de 12 trienios no acumulativos del 7 por 100, 20.976 pesetas de dos pagas extraordinarias y 8.680 pesetas de complemento personal transitorio; en total, 155.512 pesetas. Y permaneciendo también sin variación el importe de la pensión por no existir modificación en el porcentaje de la misma.

704. Rectificar, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto-ley 7/1973 y disposiciones complementarias, los conceptos que integran el haber regulador del Auxiliar administrativo don Antonio Alcázar Selgas, pero sin modificar el importe total del mismo, con efectos de 1.º de septiembre de 1973, fecha de comienzo de los de su jubilación. De este modo dicho haber regulador queda formado por 61.200 pesetas de sueldo base, 42.840 pesetas de diez trienios no acumulativos del 7 por 100, 17.340 pesetas de dos pagas extraordinarias y 5.110 pesetas de complemento personal transitorio; en total 126.490 pesetas. Y permaneciendo también sin variación el importe de la pensión por no existir modificación en el porcentaje de la misma.

705. Rectificar, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto-ley 7/1973 y disposiciones complementarias, los conceptos que integran el haber regulador del Conductor del Parque Móvil Provincial don Mariano Rodríguez Cordero, pero sin modificar el importe total del mismo, con efectos de 1.º de octubre de 1973, fecha de comienzo de los de su jubilación. De este modo dicho haber regulador queda formado por 54.000 pesetas de sueldo base, 22.680 pesetas de seis trienios no acumulativos del 7 por 100, 12.780 pesetas de dos pagas extraordinarias y 6.970 pesetas de complemento personal transitorio; en total 96.430 pesetas. Y permaneciendo también sin variación el importe de la pensión por no existir modificación en el porcentaje de la misma.

706. Rectificar, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto-ley 7/1973 y disposiciones complementarias, los conceptos que integran el haber